



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el
delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima**

Norte 2015

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Clara Isabel Namuche Cruzado

ASESOR:

Mgtr. Manuel Alberto García Torres

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

PERÚ - 2017

Mgtr. Jesús Nuñez Untiveros

Presidente

Dr. Ruben Quispe Ichpas

Secretario

Dr. Manuel Alberto Garcia Torres

Vocal

Dedicatoria

A Dios por bendecir mi hogar y todos los días de mi vida al lado de mi familia.

A mi esposo JOSE PANTA DELGADO, a quien amo mucho ya que él es motor y motivo de poder salir adelante en mi carrera y por haber hecho realidad mis sueños de llegar a ser una abogada y a mis tres hijas adoradas: MARIA ISABEL, GERALDINE IVET Y ASTRID CAROLINA PANTA NAMUCHE por el apoyo incondicional en los momentos que más necesitaba de ellas.

Agradecimiento

Después de un arduo trabajo de investigación reconozco con toda sinceridad a todas aquellas personas importantes que me apoyaron en mi vida como estudiante:

A mi asesor Dr. Manuel García Torres , por su apoyo incondicional en el desarrollo de mi tesis, ya que es uno de los profesionales importantes que hizo posible este trabajo de investigación.

A los jurados de tesis por su arduo trabajo

Al señor César Acuña, un distinguido personaje por darme la oportunidad de realizarme como profesional en su admirable Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte a quien la considero mi ALMA MATHER.

A los Operadores jurídicos por su apoyo.

Declaración de autenticidad

Yo Clara Isabel Namuche Cruzado, con DNI N° 08580729, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Postgrado, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica, La tesis de mi autoría y he respetado las normas de citas APA y referencia para todas las fuentes consultadas.

Así mismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información que se presentan son reales. La tesis no ha sido autoplagiada, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener ningún grado académico. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados y por tanto los resultados se constituirán en aportes a la realidad de investigación. En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de esta casa superior de estudios.

Lima, Mayo del 2017.

Clara Isabel Namuche Cruzado

DNI N° 08580729

Presentación

Es grato dirigirme a ustedes excelentísimos miembros del Jurado Calificador:

Que, habiendo cumplido con las vigentes disposiciones emanadas por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Filial Lima Norte, Escuela de Postgrado, exponemos a vuestras consideraciones profesionales la evaluación del presente trabajo de investigación que lleva como título: “La falta de Motivación de las Resoluciones Judiciales en el Delito de Violación Sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2015”.

El presente trabajo de investigación cumple el objetivo de conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada y sobre todo aplicar un razonamiento basado en una racionalidad de los hechos

La presente Tesis delimita capítulos, desarrollados de la manera siguiente en el Capítulo I titulado “Planteamiento del Problema”, presenta la descripción del tema, la formulación de los problemas, los objetivos que se buscan y la justificación del trabajo. Capítulo II titulado “Marco Metodológico”, presenta una variable así como la metodología que plantea el paradigma, diseño, tipología entre otros. En el Capítulo III titulado “Marco Teórico” realiza una descripción y análisis de las cuestiones doctrinarias involucradas al problema propuesto. Y finalmente el Capítulo IV titulado “Interpretación y Resultados” en el que se precisa las técnicas de análisis de campo que se desarrollan, como fuente documental, marco normativo, comparado, análisis de entrevistas.

Finalmente, debo indicar que esta investigación contribuirá en el fortalecimiento de la eficacia de los Derechos reconocidos por nuestra Constitución y resolver esta problemática de índole penal y por ello nos obligamos a lograr mayores conocimientos de la ciencia procesal en nuestro país.

Autora

Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	
1.1. Antecedentes	13
1.2. Marco teórico referencial	21
1.3. Marco Espacial.	50
1.4. Marco Temporal.	50
1.5. Contextualización Histórica.	50
1.6. Contextualización Política.	51
1.7. Contextualización Social	51
1.8. Supuestos Teóricos.	51
II. Problema de investigación	
2.1. Aproximación Temática	53
2.2. Formulación del Problema de Investigación:	53
2.3. Justificación	53
2.4. Relevancia	54
2.5. Contribución	54
2.6. Objetivos	55
2.7. Supuestos	55
2.8. Variables	56

III. Marco metodológico	
3.1. Metodología	58
3.2. Escenario de estudio.	59
3.3. Caracterización de Sujetos	60
3.4. Población y muestra.	60
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	61
3.6. Tratamiento de la información.	61
3.7. Rigor científico.	61
IV. Resultados	62
V. Discusión	81
VI. Conclusiones	84
VII. Recomendaciones	86
VIII. Referencias	88
Anexos	93
Anexo 1. Matriz de consistencia	
Anexo 2. Ficha	
Anexo 3. Artículo científico	

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el Distrito judicial de lima norte año 2015.

Para lograr nuestro propósito es necesario llevar a cabo un diseño de investigación, con enfoque cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, por cuanto está orientada a la realidad tal como se presenta en una situación espacio tiempo, dado que se realizan a profesionales del derecho, no evidenciándose Hipótesis en el sentido de contar con una sola variable.

Al término de la investigación, podremos identificar la falta de motivación de las resoluciones judiciales por parte de los jueces, cuando dictamina una resolución.

Palabras Claves: Motivación de las resoluciones judiciales, debido proceso, derechos fundamentales.

Abstract

The present research work has as objective to determine the lack of Motivation of Judicial Resolutions in the crime of Sexual Violence, according to the normative parameters doctrine and jurisprudential in the Judicial District of north file year 2015.

To achieve our purpose it is necessary to carry out a research design, with a qualitative approach, descriptive exploratory level, as it is oriented to the reality as presented in a time space situation, given that they are done to law professionals, not evidencing Hypothesis in the sense of having a single variable.

At the end of the investigation, we will be able to identify the lack of motivation of the judicial decisions by the judges, when it dictates a resolution.

Key words: Motivation of judicial decisions, due process, fundamental rights.

I. Introducción

En cuanto al tema del derecho a obtener una resolución fundada en derecho, no implica que sea estimatoria de las pretensiones deducidas, sino de que esta resolución jurisdiccional de fondo, sea fundada en derecho, cualquiera sea su sentido, favorable o adverso (Neyra Flores 2010).

En cuanto al contenido de las resoluciones ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar así con claridad no solo lo referido a las pretensiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatorias, sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. Debe responder, por lo tanto, a todas las cuestiones controvertidas de no ser así sería una sentencia incompleta, o que por falta de razonamiento no cumple con la obligatoriedad de una “Debida Motivación” (Peña Cabrera 2010).

Asimismo en opinión de Oré Guardia (1996), el debido proceso exige que todos los actos de poder, normas jurídicas, actos administrativos o las resoluciones judiciales sean justos, vale decir razonables y proporcionales, caso contrario sería sancionada con su invalidez.

El presente trabajo de investigación trae consigo importancia ya que existe una inquietud de investigar la motivación de las resoluciones como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, donde se identifican insatisfacciones expresadas en términos de decisiones tardías en los procesos, corrupción , que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental.

1.1. Antecedentes

Después de haber obtenido información en bibliotecas de diferentes universidades, así como en libros, sitios web como Dial Net, Cybertesis Perú, Red Peruana de Tesis Digitales, entre otros, hemos encontrado algunos estudios que servirán para nuestra tesis.

Internacionales

Barrios Gonzales (2003) en la Teoría de la Sana Crítica señala lo siguiente:

Que en los años 1834 el Consejo en Francia se estableció que la falta de motivación de las resoluciones judiciales violaba las normas sustanciales de toda decisión en materia contenciosa. Es así, entonces, que la motivación que fue considerada por juristas como un principio de derecho natural, se transformó en un principio general del derecho y se expandió por la doctrina y las legislaciones del mundo civilizado hasta alcanzar hoy positividad en Constituciones y codificaciones. (p. 22).

El principio de motivación para Ferrajoli, tiene valor fundamental, expresa y al mismo tiempo garantiza la naturaleza cognoscitiva y no potestativa y esto a una estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. Es por la motivación, como las decisiones judiciales resultan avaladas y legitimadas por aserciones, como por ejemplo la validez de la sentencia, resulta condicionada por la verdad de sus argumentos.

Podemos entender que, la motivación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación, como en los hechos, por defecto o insuficiencia de pruebas entre otras (p. 623)

Esta investigación de la motivación revierte de gran importancia y sobre todo una garantía fundamental, para las partes que están en un proceso como también

para el estado peruano por lo mismo que tiene que velar por una buena administración de justicia, y no caer en arbitrariedades, porque actuar de este modo estaríamos actuando con violencia y si vivimos en un país con democracia no puede existir tal actuación.

Salinas (2014) en su investigación motivación de la resolución judicial, reza así:

Se comenta en los aspectos señalados por La Corte de Estrasburgo que las decisiones de motivar una sentencia es, estrictamente necesarios para resolver cada caso concreto, y se va a evitar así elaboraciones abstractas y teorías. Esto quiere decir que, cuida no juzgar las leyes nacionales referidas a la fundamentación, por sí mismas, ni censura la corrección material de la motivación realizada por las autoridades nacionales sometidas a su jurisdicción. (p. 1).

En este caso vemos cuán importante es para la Corte reconocer que fundamentar o motivar las resoluciones es una obligación y que se debe de cumplir, para ello el autor menciona funciones diferentes que deben de cumplirse, ellas son:

Oportunidad a las autoridades nacionales para justificar sus actos,
Fundamentando que las partes han sido oídas
Concederles su derecho a impugnar, ante el organismo que revise la decisión
Viabilizando el examen del público.

Espinosa (2010) en su investigación sobre motivación de las resoluciones judiciales

Comenta que, las aspiraciones de un Estado constitucional de derechos y justicia es instituir y guiar administrando justicia a través de los órganos determinados por el ordenamiento jurídico. En este sentido, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un principio en cuya virtud toda orden o mandato del juez debe ser fundamentada,

enunciando las normas o principios en que se haya basado y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Esto no es nuevo en nuestra historia legislativa, pero sí resulta novedoso que conste como precepto constitucional desde la codificación de la Constitución de 1998 y, actualmente, en el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución vigente.

Como sabemos en la práctica judicial, en múltiples ocasiones hemos sido testigos que la motivación ha sido escasa, contradictoria, especialmente en las sentencias de primera y segunda instancia, incluso en casación, lo cual resulta perjudicial, porque genera desconfianza en la administración de justicia. (p.1).

Cordón (2012), sobre motivación judicial comenta que:

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Y esta exigencia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, y que se obliga a que se dicte una resolución “fundada en Derecho” (p.4).

El autor demuestra que efectivamente la exigencia a motivar las resoluciones judiciales emana de un principio de legalidad, relacionado todo a los principios propios de un Estado de Derecho. Y que al motivar debidamente una sentencia se va a demostrar que los jueces lo realizan bajo una decisión razonada y no en base a arbitrariedades.

Cordón (2011) en su tesis doctoral de la Universidad de Salamanca, presentó una investigación que lleva como título La Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal, el autor comenta que la valoración de la prueba en el proceso penal es determinante para las resoluciones, porque de la actividad probatoria se forma en el Juez los criterios que logra convencerlo y destruir el estado de inocencia del procesado, que por disposición constitucional goza de la presunción de inocencia. Entonces de los elementos objetivos que obtiene la fiscalía en su investigación, es la que inicialmente siembra en el Juez los criterios

para su decisión final. Por ello, el autor considera que es importante que la actividad probatoria sea valorada en base a criterios de racionalidad por parte del Juez, para que se sustente la eficacia de la prueba indiciaria y se sustente en la constatación completa y objetiva del indicio, formando una convicción judicial sin margen a la duda razonable y se emita una sentencia de condena libre de arbitrariedad y con respeto al orden constitucional (p. 291)

Pasará (2003) en su trabajo de investigación titulada *Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en Materia Penal*, nos señala que al sistema judicial de un país se le conoce por la calidad de las sentencias judiciales que dictan los jueces, donde sostiene que al revisar las sentencias se determina si es de verdad justicia lo que se vive o no en un país.

Su trabajo ha permitido verificar a partir de los expedientes estudiados, que en general la motivación de la decisión judicial es insuficiente y se sustenta en pruebas que son hilvanadas pero no razonadas por el juez, donde la presencia de la fiscalía tiene en el proceso una participación activa, frente al juez que juega un papel pasivo, con una defensa del procesado por no decir marginal que, como consecuencia de ello, se genera una cantidad abrumadora de condenados. Con esto concluye el autor que los juzgados penales son fábricas de producción de condenados y que las personas a quienes la fiscalía le atribuyan hechos delictivos tienen pocas probabilidades de ser absueltas en las audiencias como resultado del proceso penal (p.2)

Arenas y Ramírez (2009) en su artículo *La argumentación jurídica en la sentencia*, de la Universidad de Málaga señala que la función más complicada para los jueces como administradores de justicia es la redacción de sus resoluciones en cualquier etapa del proceso penal, debido a lo complejo que resulta aplicar el derecho a los casos concretos, sobre todo si consideramos que todas las resoluciones del juzgador traen consigo una consecuencia jurídica con carácter social. Asimismo expone que las resoluciones son el máximo exponente del razonamiento deductivo, a partir de los hechos que se declararon probados

por una correcta actividad probatoria, donde los hechos se subsumieron en el contenido de la norma penal (p.1)

Podemos concluir que las resoluciones emitidas por el Juez deben encontrarse debidamente motivadas en relación a las pruebas aportadas, las cuales evidentemente bajo los argumentos de las partes causarán convicción en el juez.

Nacionales

Morales (2013) sobre motivación de las resoluciones judiciales señala lo siguiente:

El Juez es libre de seleccionar elementos relevantes para lograr su propio convencimiento, pero esta libertad no es sinónimo de arbitrariedad; el Juez debe de indicar su criterio de convencimiento y pueda ser empleado como parangón por los intérpretes de la sentencia, en un eventual control de razonamiento valorativo de la prueba.

La decisión jurisdiccional, que se manifiesta en la redacción del relato de los hechos probados encuentra su razón de ser en la existencia de un criterio ordenador de conjunto de los resultados probatorios que garantiza la lógica y la coherencia en la selección de los hechos probados.

En todo caso el juez deberá incluir en la motivación fáctica el criterio de convicción elegido y las máximas de la experiencia que lo sostengan (p.141).

De acuerdo a estas exigencias podemos decir que el objetivo es lograr una favorable fundamentación de una decisión judicial y además de que la motivación de las resoluciones judiciales sea un instrumento fundamental para que los fallos tengan un adecuado razonamiento de parte de los jueces y además un mecanismo para ejercer la crítica sobre el trabajo de los jueces. Ya que la motivación de las resoluciones es un deber jurídico que consiste en el acto de

concretizar mediante la actuación del juez.

En la Publicación Perú gobierno nacional (2008) comenta sobre evaluación de las resoluciones judiciales así:

La falta de motivar una resolución judicial se ha venido ventilando desfavorablemente. Lo vemos en el ámbito nacional y local, medios de comunicación difunden insatisfacciones vinculados sobre las decisiones judiciales, es así que se han publicado temas de estudio de gran importancia como, en el año 2008 en el Perú se dio El Proyecto de Mejorar los Servicios de Justicia, proponiéndose contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros. (p.12)

Por otro lado la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), el cual trae las siguientes apreciaciones: Criterios para la elaboración de Resoluciones; sin embargo no se sabe si aplican o no, lo cierto es, que en el medio local, se publican la formulación de queja y denuncia contra los jueces; al igual que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe a quienes, en verdad, se reporta dichos resultados y mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca". (p.5).

Estos estudios revierten de gran importancia para que una resolución sea eficazmente cumplida, y de esta forma se va a buscar garantizar el derecho de la tutela judicial del procesado. Y si las resoluciones de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer valer su justicia con eficacia y no tendrían un garante para velar sus derechos.

Horst Schonbohm (2014) en su Manual de Sentencias penales, el Proyecto Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y de la Administración de justicia en el Perú de la GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit) ha publicado y difundido diferentes materiales de enseñanza con la finalidad apoyar el proceso de implementación a fin de que cuando tengan que decidir respecto a un caso concreto. Este apoyo es el en el ámbito de formación y capacitación de los operadores así como de los profesionales y estudiantes del Derecho. La GIZ presta cooperación técnica a los países de la región andina desde el año 1962, en el Perú desde 1975, Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania.

En esa línea presentamos el Manual de Sentencias Penales, argumentación y valoración probatoria: Reflexiones y sugerencias del Ex Magistrado Alemán Horst SCHONBOHM, quien presenta sus apreciaciones y propuestas que podrían contribuir en la elaboración de las sentencias en materia sobre la nueva lógica y estructura del nuevo modelo procesal penal (p.11).

El autor comenta que mucho se habla en los fueros académicos y judiciales acerca de la motivación sin embargo, ni en la universidad y fuera de ella se capacita a los futuros magistrados acerca de técnicas de elaboración de sentencias, y el resultado de esta carencia de habilidades y destrezas en la fundamentación de sentencias y se tuvo como evidencia un precedente administrativo del Colegio Nacional e la Magistratura se evaluará la calidad de las decisiones de todos los jueces y fiscales del país.

En este contexto se aprecia la importancia que toma en el Manual de Sentencias Penales, en la GIZ en el Perú, la enseñanza de formación y capacitación de los operadores de justicia, que al decidir un caso concreto lo realicen con razonabilidad. Y además desarrollen aspectos favorables como proyectos o plan de querer mejorar el nivel de proceso judicial moderno de estas personas y el desarrollo del país.

En efecto, mediante Resolución N^o 120-2014-PCNM del 28 de mayo de 2014 se han identificado los siguientes problemas: falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, así como el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco pertinentes para la solución del caso concreto (p. 14)

Es por ello que en nuestro país se debe hacer respetar y cumplir las leyes dadas en bienestar formación y capacitación de los operadores de justicia y que al decidir un caso concreto lo realicen con razonabilidad.

El Artículo V de la Ley N^o 29277, ley de carrera judicial, comenta que si garantiza la permanente y óptima capacitación de los Jueces. Podemos decir que el deber de capacitación de los jueces va a determinar una eficiente administración de justicia, ya que al estar bien formado el Juez va a poder organizar su arduo trabajo y además va a poder contribuir a llevar un debido proceso. Si lo vemos así el Juez va a lograr mejores decisiones judiciales, favoreciéndose en este caso la legitimidad de su decisión ante la ciudadanía, y se irá mejorando la interrelación entre el Poder Judicial y el ciudadano.(p.1)

Para ello se pregunta NEYRA (2010), en su libro Manual de Litigación oral ¿Qué pasa en el Perú? ¿Cómo se desempeñan los juristas?. El tema de las capacitaciones ha sido y sigue siendo un iceberg en la reforma procesal de nuestro país, que según las investigaciones que el autor logró captar ineficacia de la capacitación, con un 90% de personas que fueron encuestadas, respondieron que dichas capacitaciones fueron malas y tan solo enfocadas a la teoría y nada de práctica.

Nuestra Carta Magna, en el Art. 139 inciso 5, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable, y los fundamentos de hecho que se sustenten. Es decir, la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho de todo justiciable, contando además como una de las garantías que forma parte del contenido del debido proceso.

Andía (2013) al presentar su trabajo para obtener el grado de magister por la PUCP “Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial”, señala para poder condenar a un procesado, la investigación realizada por la fiscalía debe ser la más técnica y adecuada al caso concreto, así como también, la acusación debe estar sustentada con suficientes medios de prueba, pues de otro modo a un procesado no se le podría demostrar su culpabilidad.

También dice el autor que la investigación del delito se debe realizar siempre de manera objetiva y completa, sin dejar dudas en sus actuaciones, sin ocultar hechos relevantes ni pruebas que den resultados diferentes que puedan vulnerar derechos fundamentales del procesado. Su trabajo realiza una crítica señalando que en la práctica la actividad probatoria del juez se hace de manera agrupada, lo cual considera que es una equivocación de la actividad procesal, pues considera que el Juez durante la actividad probatoria podría formarse un criterio independiente sobre cada medio probatorio examinado, para luego integrarlo y valorarlo de manera agrupada.

1.2. Marco teórico referencial

Según lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2014) el marco teórico nos proporciona como ubicar el planteamiento del problema propuesto y nos puede ayudar a suministrar ideas nuevas (p. 60).

Hernández, Fernández y Baptista (2006 p. 78) comenta que si ya se tiene toda la información que nos interesa para nuestro problema de investigación, se puede empezar a elaborar el marco teórico, el cual se basará en la integración de la información recopilada. En este marco se hará mención a diferentes corrientes doctrinarias que han investigado o han planteado sobre este tema de investigación, el cual servirá como guía.

El derecho a obtener una resolución

Neyra Flores (2010), comenta que así como tenemos el derecho a la tutela judicial efectiva, también obtenemos el derecho a una resolución, ello no implica que la

resolución sea estimatoria de las pretensiones deducidas, sino que sea una resolución jurisdiccional de fondo, fundada en derecho, cualquiera sea su sentido, favorable o adverso.

Es claro decir que si el ordenamiento jurídico reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la tutela judicial efectiva, no implica que los órganos jurisdiccionales se vean en la obligación de estimar favorablemente, sino que simplemente, tienen la obligación de acogerla y brindarle una sensata y razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. Queda claro que si a contrario sensu de lo señalado, la judicatura no asume la elemental responsabilidad de examinar lo que se le solicita lo que hace es neutralizar el acceso al que, por principio, tiene derecho todo justiciable, desdibujando el rol o responsabilidad que el ordenamiento le asigna.

Inmediatamente podemos concluir que, la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley.

Franciskovic Ingunza (2014 pp7) en motivación de una resolución, reza así: Nos dice Chamorro Bernal, por medio de Franciskovic, basándose a una sentencia del TC español que la finalidad de la Motivación en un Estado democrático de Derecho legitima la función jurisdiccional y, es múltiple ya que: a) permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de publicidad b) logra el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer por qué concreto de la resolución, c) permite la efectividad de los recursos, d) pone en manifiesto la vinculación del Juez a la Ley.

La necesidad de la motivación en las resoluciones se encuentra establecida en el artículo 139° numeral 5) de nuestra Constitución como un derecho

constitucional y por ende un derecho fundamental a un debido proceso. También la ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 12 hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo ese sector del ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico.

Castillo (2014), comenta: Que, la motivación de las resoluciones judiciales, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Primero, es un instrumento técnico procesal que facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, segundo, es a su vez una garantía político institucional, pues garantiza la solución brindada a la controversia, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. La motivación asegura un control democrático sobre la conducta y decisiones de los jueces como también permite establecer y definir, en caso de ser necesario, su propia responsabilidad. No estamos ante un puro control formal que es ejercido por los canales e instancias regulares del Poder judicial o eventualmente de la administración pública y de la organización estatal. Es más bien un control externo, no formal, que permite que sea la comunidad quien vigile y fiscalice si existen o no razones en la solución de un caso y de si estas son buenas o correctas.

Actualmente en nuestra sociedad, somos espectadores de lo que acontece a diario, de aquella decisión de los órganos jurisdiccionales que restringen o violan el debido proceso al no justificar las sentencias dejando de lado las garantías de administrar justicia.”(p. 2)

La Corte Suprema de Justicia de la República. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas penales permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116 (2011 p.6), acordaron que, las Resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonable en dos grandes ámbitos, primero - que la apreciación-interpretación y valoración-de los medios de investigación o de prueba, se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. Segundo en la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, se trata de una sentencia penal condenatoria- las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad-,

requerirá de la fundamentación i) de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal procedente con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, además de las circunstancias modificativas, y ii) de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias.

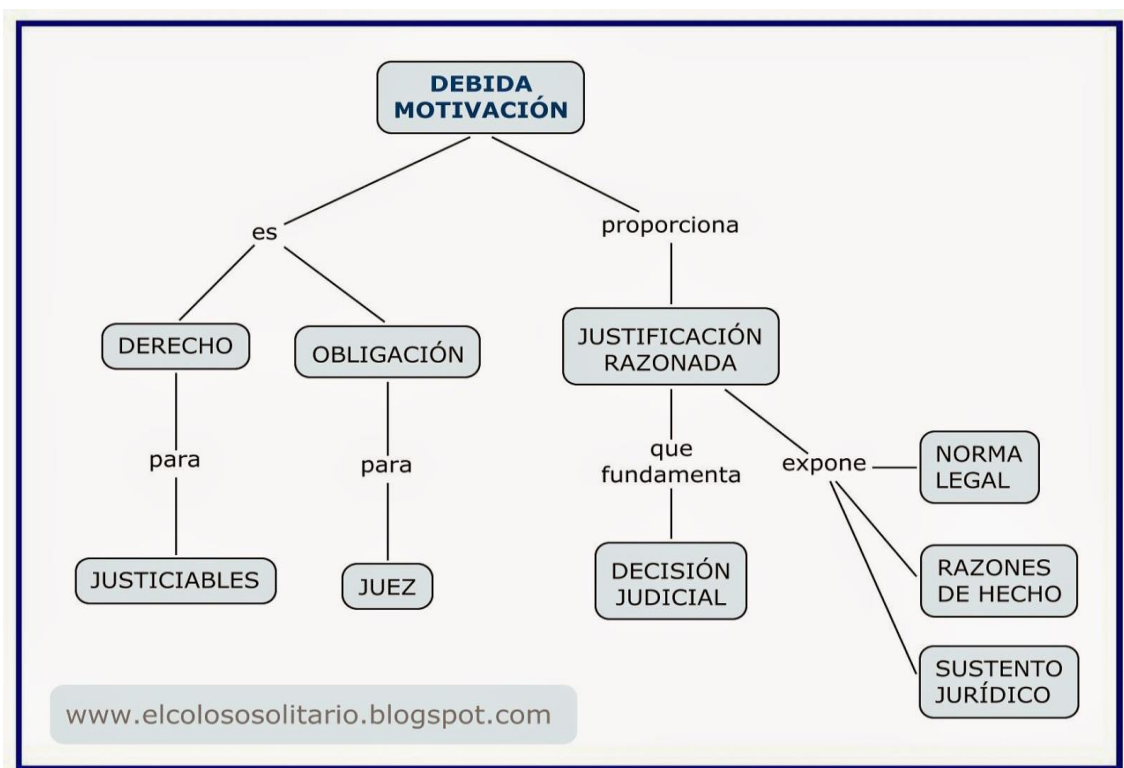


Figura 1. Debida motivación

El artículo 139.5 de la CPP señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan. De lo que podemos inferir que la “debida motivación” es un derecho y competencia del órgano jurisdiccional, pero esa competencia le es una obligación. En cuanto al justiciable, la debida motivación la podemos considerar como un derecho.

MALEM (2016) nos comenta que La posibilidad de que los jueces se equivoquen en sus decisiones parece ser un hecho aceptado en los sistemas jurídicos modernos. No está muy claro, sin embargo, que se entiende por error

judicial si puede predicarse solo respecto de las cuestiones de hecho en las decisiones judiciales o si, por el contrario, también puede hacerse sobre cuestiones de derecho y, en tal caso, a que ámbito jurídico material de le aplica dicha categoría o en fin que tipo de jueces podría incurrir en él (p.1)

Cabe resaltar que hay un vacío legal en cuanto a este tema como manifiesta el autor por lo que en mi opinión debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial. Y en el derecho español no existe una definición legislativa de error judicial, y la jurisprudencia y la doctrina no se han mostrado unánimes respecto de su mejor caracterización.

Es por ello que el autor MALEM (2016) opina que, para que exista error judicial tiene que existir dos o más respuestas correctas respecto de un caso. Y la decisión calificada como errónea no ha de poder subsumirse en ninguna de esas posibles respuestas correctas. Esas dos decisiones parecen ser necesarias y suficientes. Por esa razón, el error judicial no implica un uso judicial de la discrecionalidad, si está permitido por el sistema jurídico. Más bien implica la existencia de la violación de sus límites que es la arbitrariedad.

Castillo (2014) En las Funciones Constitucionales del Deber de Motivar las decisiones Judiciales reza así: El deber de motivar las resoluciones judiciales patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia. De esta manera la obligación constitucional de fundamentar las decisiones judiciales es una manifestación del principio de control que constituye un elemento esencial e irrenunciable de un Estado de Derecho.

Es así que en ámbito jurisdiccional la mayor y mejor expresión del principio de control es la obligación de motivar las resoluciones judiciales". (p. 1)

Para Parma (2011) La fundamentación conlleva dos condiciones, consignar el material probatorio describiendo su contenido y meritarlo debidamente (p. 76).

Los jueces deben explicar las razones de sus convencimientos (que prueba aceptaron, cuales descartaron, los porque) a los efectos de dejar de lado las arbitrariedades, los actos meramente voluntarios, impresiones personales. Esto implica que la ciencia penal es ya una ciencia crítica.

Parma (2011), define qué la motivación es una exigencia constitucional que se integra sin violencia conceptual, algunas en el derecho buscan una efectiva tutela judicial, en este caso ofrece una doble función, uno, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y dos facilita su control mediante los recursos que proceden. En suma, actúa para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad” (p. 82).

El Deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

La Corte Constitucional de Quito (2009) “Las resoluciones judiciales deben contener una motivación. El primero de ellos comprende la argumentación sobre la vigencia de la norma, además la posición que ocupa en el ordenamiento jurídico; el segundo es la relación entre el conjunto de premisas fácticas propuestas como soporte probatorio y la explicación del mérito de ella y, por último, la correspondencia entre las formulas normativa, los hechos probados y la consecuencia que de ello se desprende; siendo de primordial importancia para esta corte centrarse en la primera y la tercera cuestión, pues mal haría si esta Corte en pronunciarse sobre temas de legalidad, como sería el análisis de las premisas fácticas y su soporte probatorio”.

Para Cafferata Norte (2003) la motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, que se describe expresamente al material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro, que estos sean meritados, demostrado su ligación racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos. El no consignar la sustancia del material probatorio impide verificar si existieron o no y, obviamente, tampoco permiten controlar si son lógica, psicológica y experimentalmente aptos para fundar las conclusiones a las que se arribaron” (p. 85).

Es por ello que la motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Debe encontrar su espejo en leyes del derecho positivo. De esta manera, esta constituidos por leyes de coherencia y derivación y por los principios lógicos de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Entonces, la motivación debe ser coherente, lo que conlleva que sea congruente (guarda adecuada correlación), no contradictorio e inequívoca (no deben dejar duda). Por otra parte debe ser derivada, lo que implica respetar el principio de razón suficiente. Si en caso que la sentencia presenta carencia de motivación o cuya motivación no fuera reconocible como aplicación del sistema jurídico es violatorio de la Constitución.

Veremos en este caso cuán importante fue la fundamentación de la sentencia, en la segunda mitad del siglo XVIII el Consejo de Orleans expresaba que era mejor no fundamentar las sentencias a fin de no dar lugar a chicanas por parte de quien ha pedido el juicio.

La ley 16-24, de agosto de 1790, de la Francia revolucionaria aprobada normas concretas sobre la motivación de las sentencias que abarcaba el orden civil y el penal. En 1934, el consejo del Estado francés llegó a establecer que la falta de motivación violaba las normas sustanciales de toda decisión en materia contenciosa. La fundamentación de la sentencia se debe a que los jueces no son elegidos democráticamente; la legitimidad de su poder no depende de su origen sino exclusivamente de su ejercicio, de las razones que pueden aducir para justificar sus decisiones.

La motivación como ejercicio del resultado de la jurisdicción está Consagrado en el artículo 139º inciso 5 de la Constitución, la motivación de las resoluciones judiciales supera ampliamente al enunciado contenido en la Norma Fundamental que la reconoce como derecho, debido a que la motivación “permite conocer las razones que han conducido al juzgador a la decisión adoptada y se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional y no el fruto de la arbitrariedad”

Tal concepción se constata ya desde mediados del siglo XIX, pues contrario a lo que pudiera pensarse, la motivación de las resoluciones judiciales no constituye una práctica de reciente data, ya que Verlanga Huerta sostenía que “dar los motivos de la sentencia, prueba por lo menos un sagrado respeto a la virtud de la justicia y una sumisión absoluta a la ley [...]. El motivar los fallos tiene ya algo de publicidad y he aquí una de las ventajas de esta práctica. Dispensar al juzgador de razonar los decretos que dé sobre la hacienda, vida y honor de los ciudadanos, es autorizarle tácitamente para ejercer la arbitrariedad” (1842, p.426).

La Motivación como indicador de Independencia Jurisdiccional

Queremos tocar uno de los puntos importantes sobre la motivación como indicador de independencia jurisdiccional, esto plasmado en nuestra Carta Magna de la cual reza así: El inciso 2 del artículo 139º de la Constitución consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Seguramente se preguntará sobre la relación entre esta y la motivación de las resoluciones judiciales, ya que a primera vista no se evidencian rasgos de conexión más que en lo que a injerencia de terceros sobre el juez respecta. No obstante, ya hemos trazado algunas líneas con relación a la subjetividad y a la motivación, tan solo falta desarrollar su traslación sobre la independencia jurisdiccional.

Para ello será necesario partir de algunos conceptos tan simples como el dado por el Tribunal Constitucional al catalogarla como “aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la ley.

La motivación de las resoluciones judiciales está vinculada a la independencia que demuestre el juez, ya que serán variadas las manifestaciones de injerencia que se quieran imponer sobre su labor. Por ello, deberá poseer aquella capacidad subjetiva “con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia.

La Argumentación en la Sentencia:

Para Parma (2011) La argumentación de un fallo debe mostrar en primer lugar que no se ha sostenido en una falacia argumentativa, sino en base firme y contundente, haciendo ver que ha sido debidamente tomado en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de prueba ha sido analizado (p. 102).

La motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocido de manera oficial al señalarse que La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus) ha considerado que las deficiencias en la argumentación hacen que un número no determinado de sentencias [...] tengan una deficiente motivación, pero no ha contemplado que las deficiencias en la argumentación influyan en el incremento de la carga procesal al impedir que el magistrado pueda decidir o tome como mejor alternativa no resolver las causas. Esto se debe a que se suele desconocer que bajo la denominación de ‘argumentación jurídica [...] se incluyen reglas para solucionar problemas y estas necesariamente no son las mismas reglas que se necesitan para exponer las soluciones” (p. 6).

El inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional ha condicionado que gran parte de las resoluciones judiciales carezcan de una debida motivación jurídica, ya que se prescinde de principios de interpretación como la unidad de la Constitución, concordancia práctica, corrección funcional, integración y fuerza normativa, para valerse de la lectura literal y aislada de los dispositivos jurídicos. Ello hace imposible acreditar la argumentación jurídica, en la medida que la interpretación se erige en una estación que fundamenta tal proceso.

Para Parma la argumentación tiene tres concepciones como:

Formal (lógica deductiva), según esta concepción, una argumentación es un encadenamiento de proposiciones. La lógica en realidad no se interesa por los argumentos en cuanto tales sino por los esquemas de los argumentos. La lógica permite controlar la corrección de las inferencias, pero desde un punto de vista abstracto prescribiendo de la validez material de los mismos y de su fuerza de persuasión

Material. La pregunta es en que se debe creer o que se debe hacer. El proceso consiste en dar buenas razones. No basta la forma, se necesitan premisas verdaderas la atención se desplaza de los aspectos formales a los materiales de la inferencia de las premisas.

Dialéctica. Intervención entre dos o más sujetos. Las actitudes de los participantes pueden variar según se trate de una disputa en la que trata de vencer al otro, o de un diálogo racional en el que los participantes intercambian razones con el único propósito de esclarecerse mutuamente y busca la solución correcta a un problema. tiene como fin persuadir a un auditorio. (2011, p. 90).

La argumentación se desarrolla a partir de acuerdos previos, como son los hechos, las presunciones, los valores y su jerarquía, los lugares comunes y finalmente, la existencia e interpretación de las reglas de derecho, sobre la base de los textos legales y jurisprudencia. La motivación demuestra a las partes que estas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas.

Fundamento de la argumentación jurídica

La argumentación jurídica se sustenta en tres fundamentos que hacen imprescindible su empleo: la resolución de conflictos, el resguardo del principio de legalidad y la coherencia.

Principio de legalidad

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, el principio de legalidad impone tres exigencias: “la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho [...] (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*)”. Esto, como señala Ribeiro Toral, determina que “ninguna producción de norma, o aplicación de norma (decisión judicial) o análisis del corpus legal tiene validez si no se aportan razones establecidas por el propio corpus jurídico. La argumentación jurídica válida tiene como parámetros el fundar y motivar la producción, aplicación o análisis de las proposiciones legales. Fuera de la fundamentación y motivación de la proposición legal solo hay vacío e ilegalidad” (2006, p. 25).

La exigencia del resguardo del principio de legalidad obedece a que, como señala Atienza(2005) El Estado constitucional supone [...] un incremento en cuanto a la tarea justificativa de los órganos públicos y, por lo tanto, una mayor demanda de argumentación jurídica (que la requerida por el Estado liberal de Derecho). En realidad, el ideal del Estado constitucional supone el sometimiento completo del poder al Derecho, a la razón: el imperio de la fuerza de la razón, frente a la razón de la fuerza. Parece por ello bastante lógico que el avance del Estado constitucional haya ido acompañado de un incremento cuantitativo y cualitativo de la exigencia de justificación de las decisiones de los órganos públicos; y que el desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica haya corrido también paralela a la progresiva implantación del modelo del Estado constitucional (p.26).

Coherencia

Siendo que la argumentación es el arte de persuadir o de convencer a la comunidad jurídica, como universo que evaluará el discurso, es evidente que “no hay argumentaciones institucionalizadas sobre lo que es ordenado, prohibido y permitido, bueno o malo, sino que su racionalidad estriba cuando en él se llenan condiciones de argumentación práctica racional. Las condiciones de racionalidad se reúnen en una serie de reglas del discurso referidas primeramente a la estructura del argumento y finalmente al proceso del discurso” (Bernate Ochoa,

2002, p.110).

Por tal motivo, la argumentación jurídica se sustentará en cánones de razonabilidad, es decir, en enunciados que se justifiquen en criterios lógicos, que guarden razón con el ámbito sobre el cual el jurista lleve a cabo la interpretación y la argumentación. Ello se justifica en que, como señala Ribeiro Toral, la argumentación jurídica es el instrumento por el cual “1. La producción de la proposición jurídica es legal y legítima. 2. La aplicación de la proposición legal es pertinente a la comunidad y apegada a Derecho. 3. El análisis de la proposición legal es coherente con el corpus jurídico y con la cultura comunitaria. 4. Los productores, aplicadores y analistas de las proposiciones legales hacen valer razonamientos racionales y razonables que sustentan el Estado de Derecho democrático desde el diálogo comunitario, es decir, desde una perspectiva dialógica y no autoritaria” (2006, p.26).

Tipos de argumentos

Para Perelman (citado de Parma, 2011) ha distinguido tipos de distintos argumentos:

Argumento a contrario. Una proposición jurídica dada que afirma una obligación u otra calificación normativa, a falta de otra disposición expresa, debe excluir la validez de otra proposición jurídica diferente, que sostiene esta misma obligación (u otra calificación normativa en consideración a cualquier otro sujeto o clase de sujeto).

Argumentación a simili o por analogía. Se da cuando una proposición jurídica dada afirma una obligación jurídica relativa a un sujeto, extendiéndose respecto de otro sujeto, teniendo con el primero una analogía suficiente para que la razón que ha determinado la regla respecto del primer sujeto sea válida respecto del segundo.

Argumentación a fortiori. Consiste en la aplicación de un precepto normativo a una situación no prevista y que tiene mayores razones de ser aplicado que el concebido expresamente se descompone en dos formas: a minori, ad maius y a minori, ad minus. La primera se aplica en caso de una normativa desventajosa

para quien las debe cumplir, o bien normas prohibitivas (está prohibido lo más, está prohibido lo menos). La segunda se aplica en caso de una normativa ventajosa (quien puede lo más, puede lo menos).

Argumento a completudine. Ya que no encontramos una proposición jurídica atribuyendo una calificación jurídica cualquiera a cada sujeto con relación a cada comportamiento materialmente posible, debemos concluir sobre la validez y la existencia de una disposición jurídica que atribuya a los comportamientos no reglados de cada sujeto, una calificación normativa particular; o siempre indiferente o siempre obligatorio, o siempre prohibidos o siempre permitidos.

Argumento a coherencia. Presupone que un legislador razonable no puede reglar una misma situación de dos maneras incompatibles. Existe una regla que permite descartar una de las dos proposiciones que generan las antinomias.

Argumento psicológico. se trata de indagar la voluntad del legislador concreto gracias a los recursos de trabajo preparatorios, que bien ser documentos, informes técnicos, actas de debate, reconstrucción así la voluntad de la persona.

Argumentación histórica. Consiste en presumir la continuidad del sistema. Supone que el legislador permanece fiel a la manera en que quiso reglar cierta materia. Este tipo de argumento requiere una explicación especial: se considera que la ley ha llegado a través del tiempo como un proceso evolutivo de comprensión y así debe ser interpretada.

Argumento teológico. Apela el espíritu de la ley a partir de consideraciones sobre el texto. Tiene en cuenta los fines últimos de la norma.

Argumento ad exemplo. Permite interpretar la ley conforme a los precedentes conforme a una decisión anterior.

Argumento sistemático. Presupone que el derecho conforma un todo ordenado y sistemático, cuyos elementos pueden ser interpretados de distintas maneras.

Agregaremos que si el significado de un receptor se interpreta y argumenta en función del contexto (p. 99)

Sobre la motivación aparente:

La debida motivación es la justificación razonada que fundamenta las decisiones judiciales donde expone la norma legal, las razones de hecho y el sustento jurídico. Cuando se falta a estas características y no responde a los hechos ni derechos, se está con una “aparente motivación”, muchas veces producto de seguir un cumplimiento formal.

Bases teóricas de los criterios del juez

Balmes en 1845, en su obra “el criterio” nos ayuda a intuir que cual es el significado del criterio, empieza señalando que: ¿En qué consiste el pensar bien? ¿Qué es la verdad?

“El pensar bien consiste: o en conocer la verdad o en dirigir el entendimiento por el camino que conduce a ella. La verdad es la realidad de las cosas. Cuando las conocemos como son en sí, alcanzamos la verdad, de otra suerte, caemos en error” (p. 1).

Por otro lado, la Real Academia Española, define “criterio” como el juicio o discernimiento para conocer la verdad, según esto, serán las pautas o lineamientos que sigue una persona para conocer la verdad o falsedad de un tema; por tanto, deberá ser concebido como la capacidad con las que cuentan las personas para tomar sus decisiones. Cuando una persona dice: “mi criterio es....”, es porque previamente ha realizado un juicio o evaluado alguna situación para alcanzar un objetivo o cumplir una necesidad.

Los criterios se emplean en cualquier rama de la ciencia y de la vida diaria, que previamente han sido establecidos como normas o leyes que se debe cumplir como requisitos para poder explicar a lo que se concluyó.

De esta manera, el criterio dependerá de las enseñanzas, de las vivencias y de la experiencia que posea la persona, sin dejar de lado los valores, cuando se trate de aplicar el criterio a temas relacionados con la moral, las leyes y el ordenamiento jurídico en una sociedad.

Emociones que influyen en el criterio de los jueces

Las emociones a las que está sujeto el juzgador al momento de tomar sus decisiones es muy importante a tomar en cuenta.

Gonzales (2009) nos dice que “el miedo, la indignación, la repugnancia, la desilusión, así como otros tipos de emociones, van a influir en su manera de pensar y de percibir e interpretar las cosas” (p. 15), de esto se puede inferir que el juez elegirá sin duda, opciones alternativas como criterios, que distara mucho si acaso el juez al momento de decidir su resolución en la audiencia, hubiera estado carente de emociones.

También el autor nos dice que las emociones son un componente esencial en las motivaciones del hombre al momento de decidir o tomar una decisión (p. 16), lo cual significa que los jueces se verán reducidos en su capacidad de elegir, minimizando su libertad en la toma de decisiones, perdiendo el control de sus acciones, quedando vulnerables su responsabilidad del cargo para el cual fueron designados. Por tanto, las emociones que le interesan al derecho serán aquellas que pueden alterar la responsabilidad funcional de los magistrados, aquella emoción que puede modular sus acciones y muestren un resultado distinto al esperado cuando le toco decidir en una audiencia, así por ejemplo cuando: “La madre que mata al violador de su hija, se mueve por una emoción que podemos comprender, inclusive, nos podemos identificar; además, sentimos compasión (otra emoción), por lo que le ha ocurrido a esa madre. Podemos incluso pensar que su ira le cegaba, le impedía controlar sus acciones, ser plenamente consciente de sus actos. Todo ello atenúa nuestro reproche por su acción” (p. 17).

De esta manera es fácilmente deducir que las emociones de los juzgadores podrían atenuar o agravar los reproches al cual están sujetos los inculpados. Por

eso, es válido pensar como hubiéramos actuado nosotros en su situación, de esta forma, entender las emociones del imputado al momento de cometer el ilícito. Es el derecho penal quien estudia “la conducta” de los sujetos como elementos del delito. Solo la acción intencional producida con conciencia y voluntad por el agente, será reprochada. Por tanto, “para probar que es una acción, necesitamos comprender este hecho y reconstruirla como un suceso orientado por la voluntad del agente y explicable a la luz de sus intenciones” (p. 17).

La obligación de juzgar de los jueces

Se sobre entiende que el juez al adoptar su decisión, se ha visto envuelto en una actividad decisoria, lo cual se consigue después de haber desplegado una serie de actividades filosóficas, psíquicas, sociales, políticas, etc. de los hechos, los medios de prueba, que presentó la fiscalía para atribuir el delito al imputado, llegando finalmente a formular su decisión llamado sentencia. Como parte de la labor judicial, los jueces tienen la obligación de motivar su decisión final o su fallo. Hernández (2005) nos dice que:

“La motivación o justificación de una decisión judicial consiste en intentar convencer o persuadir a los ciudadanos (o a un determinado público o auditorio) a fin de que acepten la decisión; o en intentar mostrar que la decisión es justa, o razonable, o que tiene consecuencias deseables” (p. 197).

El juez cuando motive su decisión debe señalar cual es el motivo de ese motivo, es decir significa excusar, justificar y fundamentar el motivo o los motivos por el cual ha sido dada su decisión en su resolución. Ello quiere decir que los jueces cuando resuelven en las audiencias, están sujetos a las obligaciones de la ley y el derecho, que le exige justificar su tesis jurídico-factico de los hechos, medios de prueba y la ley, que lo llevaron a determinar una imposición, una obligación de expresar en la decisión, el razonamiento interpretativo llevado acabo para determinar el significado otorgado a las disposiciones utilizadas.

En el fragmento adoptado del libro de EZQUIAGA (2011), sobre argumentación e interpretación, comenta “que el derecho peruano es rotundo, y

hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña” (p.1)

Además nos hace ver algunas de las principales disposiciones sobre la motivación:

Artículo 24.f de la Constitución: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. Artículo 139.5 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Artículo VII del Código Procesal Constitucional: [...] “Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”. Artículo 17 del Código Procesal Constitucional: “La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: [...] 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada”. Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial. “Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial “El Peruano” de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan. Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República

pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial "El Peruano", en cuyo caso debe hacer mención expresa del 3 precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan". Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado" EZQUIAGA (2011 p. 2)

El autor advierte que, las pautas peruanas para la motivación de las decisiones judiciales, al igual que las de la mayoría de los sistemas jurídicos, son muy poco precisas. Se establece el deber de motivación, se ordena motivar "debidamente" o "adecuadamente" (como en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y como mucho se establece que debe ser "clara, lógica y completa" (como en el artículo 394 del Código Procesal Penal), pero poco más.

Esto quiere decir que debe ser Clara como imperativo procesal en la medida en que las partes son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial y que es indispensable que conozcan que es lo que se va a impugnar, pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

Los jueces cuando ejercen la justicia

Cuando un individuo solicita tutela jurisdiccional y acude ante un juez, está reclamando el reconocimiento de un derecho que creen o merecen acceder, derecho que reclaman porque consideran que otras personas se han beneficiado antes o se beneficiarán posteriormente. De esta forma, cuando los jueces ejercen su función jurisdiccional tienen la tarea de aplicar las normas, la jurisprudencia, la casación y acuerdos plenarios a los casos concretos, con el propósito de generar nuevas jurisprudencias que puedan extenderse o servir para otros casos, y con

ello satisfacer a nuestra sociedad viéndose favorecida con una justicia eficiente y dinámica.

Sager (2007) nos dice que el papel de los jueces no se limita a seguir instrucciones de las normas y las leyes en forma mecánica, y que tampoco están limitados a seguir a la jurisprudencia establecida en el pasado” (p. 47). Ello significa que los jueces pueden apartarse de los criterios adoptados en los acuerdos plenarios o casaciones al resolver un caso concreto, pero al hacerlo deben de fundamentar el porqué de la inaplicación de estas normas y justificar la adopción de sus nuevos criterios establecidos en la resolución o sentencia. Pero hay que tener cuidado cuando los jueces se apartan de la normatividad vinculante, porque sin duda nos hacen creer que estamos ante una actividad jurisdiccional corrupta e ineficiente, poniendo en duda la labor judicial, suponiendo que se cometen abusos contra sus ciudadanos y que la justicia que esperan obtener es sinónimo de injusticia. No siempre es correcta esta apreciación, será necesario y sugerimos para esto revisar los fundamentos de su sentencia, para entender mejor la justificación de su decisión en la resolución.

Sager (2007) señala que “los jueces son considerablemente más independientes frente a la presión de la opinión pública que de las autoridades públicas elegidas” (p. 90). Aquí lo que trata de explicar Sager es que los jueces a veces se subordinan a las autoridades elegidas por voto popular, Congresistas, Presidentes Regionales, Presidente de la República, extendiéndose a los que ostentan cargos de confianza, como los ministros y otros. Dicho esto, debemos entender que la actividad judicial por naturaleza es independiente, pero muchas veces percibimos que los criterios y las decisiones de los jueces se ven influenciadas por la presión mediática (TV, radio, prensa, etc.). Es en esos momentos que quisiéramos contar con un poder judicial fuerte e independiente, con valentía para imponer su autoridad y contrarrestar los efectos de estas presiones. Siempre que los jueces ejerzan justicia se sentirán más atraído por algunos principios que otros, con los que justificaran su decisión en un caso en concreto, pero su aplicación finalmente deberán ser revisadas en relación a sentencias de los casos pasados, por tanto, si existiese alguna inconsistencia

habría que revisar bien los razonamientos del juzgador para reajustarlos y justificar la decisión final. Esto se define cuando la parte agraviada interpone recurso de apelación y los resultados de las resoluciones se ven modificados por el superior, considerados por él como sentencias erróneas.

Coherencia del sistema jurídico que enfrentan los jueces

Las leyes y normas que promulga el legislador muchas veces tienen reglas incoherentes e incluso contradictorias. Esto hace complicado la labor de los jueces al momento de resolver en sus resoluciones. El juez quien es el intérprete directo de las normas en los procesos judiciales, se verá en la necesidad de ponderar los principios para poder resolver todas las antinomias que muestren las normas. Los jueces saben que los principios fortalecen los ordenamientos jurídicos de los estados, por eso, sin necesidad de ser invocados por algunas normas, es utilizada de apoyo por los jueces para discriminar las diferencias en sus interpretaciones. En la práctica judicial se presentan casos fáciles que son resueltos por los jueces de una manera muy sencilla y clara, sin complicaciones ni duda en su interpretación, sin conflictos entre normas. Pero esta suerte de los jueces de resolver casos fáciles supone que con anterioridad han resueltos casos similares que en su momento fueron complejos, pero se batalló hasta lograr la coherencia entre las normas y principios, sin entrar en contradicciones.

Pérez (2006) nos dice que “en los casos fáciles, la coherencia se obtiene con rapidez e implicando en apariencia una o unas pocas reglas del sistema., como son los principios y las convicciones morales más profundas” (p. 254).

Por otro lado, cuando los jueces se encuentran con casos difíciles o complejos, para su resolución parten considerando la no coherencia entre las normas y principios, donde su labor consistirá en indicar que estos principios antes implícitos ahora se manifiesten en forma explícita para que sean debidamente ponderados. En estos casos, cuando el juez interpreta deberá buscar una coherencia entre los principios implícitos en el caso a resolver, que luego se hace explícita ajustado a las razones del juez.

Por ello Pérez (2006) afirma que “solo en los casos difíciles se logra una visión de cuerpo entero del sistema jurídico, porque aquellos se ilustran las complejas relaciones de coherencia y equilibrio que hay entre las normas y los principios” (p. 256).

Como se ha podido apreciar, en la práctica judicial, los jueces se encuentran a diario con casos sencillos y complicados por resolver, donde su criterio va a tomar un rol preponderante frente a las normas y principios, y todos aquellos elementos que puedan dificultar su labor.

Como deciden los jueces en las audiencias

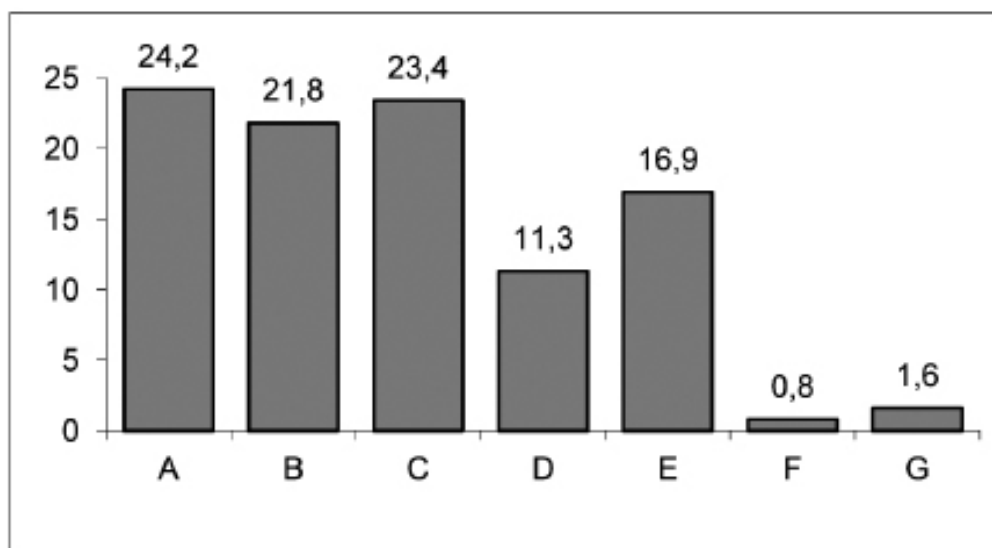
Los jueces deciden de acuerdo a como se presenten los casos. Existen casos simples, casos complejos, con pluralidad de delitos o pluralidad de sujetos, con delincuencia común o delincuencia donde participan organizaciones criminales.

Posner (2011) nos dice que los elementos personales y políticos de los jueces pueden influir en la actividad de juzgar [...] lo que nos hace pensar que el país está siendo gobernado por los jueces en lugar de por las leyes” (p. 12).

Esto tiene que ver mucho con las emociones personales a las que están sujetos los jueces al momento de tomar sus decisiones, así como de sus preferencias políticas, morales, sociales, religiosas, etc. Los jueces bien remunerados atenderán mejor sus casos, no tendrán la necesidad de incentivos externos o coimas que influyan en su decisión, porque ello reduce su verdadera libertad de su función juzgadora y desde ese momento se pierde la naturaleza de sus funciones, . Por otro lado, los jueces legalistas resolverán las audiencias aplicando las normas, jurisprudencia y principios preexistentes, mediante métodos con razonamiento jurídico, en este caso es notorio que no ejercerán su facultad discrecional, porque solo se fijan en las normas, leyes, disposiciones constitucionales y precedentes judiciales. Además las capacitaciones que los jueces deben de llevar.

ONFRAY (2012), en la Revista Ética Judicial y capacitación de los jueces, comenta que: “en Chile la necesidad de una adecuada formación de los jueces ha sido un anhelo largamente sentido por la comunidad jurídica nacional. Según confirman estudios de entonces, los principales que tales jueces debían enfrentar era la falta de suficiente calificación técnica jurídica (24.2%), la carga excesiva de trabajo (23.4), y la falta de preparación de materias no jurídicas (21.8%).

Veamos cuales fueron las principales dificultades experimentadas por los jueces de letras en sus primeros cinco años de ejercicio (%) principales dificultades experimentadas por los jueces de letras en sus primeros cinco años de ejercicio.



Fuente: Onfray Vivanco, Arturo. Survey on the Performance of Chilean Justice

Falta de suficiente calificación técnica jurídica

Falta de preparación en materias no jurídicas

Exceso de trabajo

Falta de elementos materiales

Problemas de estructura y de funcionamiento de tribunal

Otros

Administration and its Judicial Reform (1970-2000). Katholieke Universiteit Leuven; Law and Society Institute, Faculty of Law, Leuven, 2005.

El autor en este caso demuestra que la capacitación de los jueces puede estar vinculada con la formación y la información. En cuanto a la formación se trata de enseñar a los jueces los elementos centrales de la ética judicial, con miras a su integración en un campus conductual, mientras que en el segundo caso se trata de informar a los jueces cómo evoluciona la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, a fin de mejorar la calidad de las decisiones judiciales y el desarrollo de los procesos. Podemos afirmar entonces que la indicada capacitación de los jueces constituye un elemento central de la correcta administración de justicia y al debido proceso.

Comparemos lo que sucede en el Estado peruano, según la oficina de Control de la Magistratura (OCMA) y la Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura (ODECMA) se sancionó en el 2015 a 2326 servidores del Poder Judicial: 669 jueces y 1657 auxiliares. Las sanciones están comprendidas en amonestaciones, multas, propuestas de destitución y suspensión.

La ODECMA estableció que se había incurrido en irregularidades que afectaron en este caso la administración de justicia. Inclusive se pidió la destitución a operadores jurídicos por falta de motivación de resoluciones. En este caso hay que tener en cuenta que el Poder Judicial hoy en día es muy cuestionado y esto puede ser que no sea creíble y perjudique a la institución.

Sanciones a magistrados y auxiliares Por distritos judiciales (Año 2015)



FUENTE: Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) / Poder Judicial

La Prueba

Davis (1981) nos dice que la noción de prueba se halla presente en múltiples manifestaciones y actuaciones de la vida cotidiana:

“El historiador, el sociólogo, el lingüista, el cronista, el antropólogo, el investigador y los profesionales de todos los campos y hasta el artista, deben probar los hechos, los resultados y las causas de estos, reconstruyendo el pasado, analizando el presente y deduciendo el futuro” (p. 10).

Por otro lado Talavera (2009) señala que “la principal función de la prueba es determinar hechos que vinculen a determinadas consecuencias jurídicas, y con ello el sometimiento de estas a los sujetos” (p. 21), con esto el autor nos quiere decir que las pruebas son los elementos fundamentales para determinar la vinculación de los hechos con el inculpado, para definir la libertad de un individuo que suponemos ha cometido un hecho ilícito.

Requisitos Intrínsecos de la prueba

Nisimblat (2011) sostiene que antes de proceder la ordenación para la incorporación a un proceso la ley procesal impone al juez el estudio previo de la prueba, es por ello que se debe de verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico y que tenga relevancia con el tema en debate. Estos requisitos se denominan “intrínsecos”, porque corresponden a la calidad probatoria del medio, antes de su autorización para la incorporación al proceso judicial” (p. 180)

Características de la prueba

En la sentencia del Expediente N° 01014-2007-PHC/TC quedó señalado en el fundamento 12, cuales deben ser las características de la prueba:

“La prueba debe reunir las siguientes características:

Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un exacto reflejo, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio,

ajustándose a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad *probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase , no podría ser considerada una prueba adecuada” (Exp. N° 01014-2007-PHC/TC, fundamento 12).

Queda entendido que el TC lo expresa de manera clara que las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene criterios que le sirven para juzgar dentro del proceso penal y sin ellas no podría darse una sentencia condenatoria ya que ha todo procesado le asiste el principio de presunción de inocencia.

La Conducencia de los medios de prueba

NISIMBLAT (2011) comenta en su investigación así: “La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar.

La Conducencia en palabras de Rojas es un rezago de tarifa legal probatoria, pues limita la posibilidad de aportar al proceso, cualquier medio que sirva para demostrar la ocurrencia de un hecho”. (p. 131)

La pertinencia de los medios de prueba

NISIMLAT (2011) comenta en su investigación que la pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que sin embargo, no guarde ninguna relación con el tema probatorio. (p. 131)

La Utilidad de los Medios de Prueba

NISIMLAT (2011) comenta en su investigación que una prueba será útil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se toma en innecesaria y aun costosa para el debate procesal. (p. 132)

Esto quiere decir que para una prueba sea considerada útil primero tiene que haberse establecido su conducencia y pertinencia, que son presupuestos de utilidad.

Los derechos fundamentales

Pérez (1993) define a los derechos fundamentales como el “conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad entre las personas, y que deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p. 24).

En esta definición si bien señala que son facultades e instituciones no precisa cuales son, por esta razón se hace difícil tener una definición de los derechos fundamentales, porque al definirla, habría que precisar de cual derecho estamos hablando, en que momento surgió ese derecho y desde cuando es reconocido por el estado, pues la noción de derecho es muy subjetiva y discrecional respecto de la persona quien la define e interpreta, por esta razón Castillo (2014) manifiesta que “el legislador no puede transgredir el contenido esencial de los derechos constitucionales con normas que vulneren estos derechos” (p. 23).

En el artículo 2° de nuestra constitución, está señalada una serie de derechos tutelados por el estado, sin embargo, el artículo 3° del mismo texto constitucional nos permite reconocer otros derechos progresivamente, en una cláusula de *Numerus Apertus*.

Al interpretar el contenido de los derechos constitucionales se infiere que abarca todos los ámbitos del derecho. Para nuestro trabajo de investigación será el derecho a la libertad y el derecho a la presunción de inocencia, los derechos que debe evaluar el juzgador e interpretado en todas sus dimensiones en bienestar del procesado, la sociedad y el estado.

Por esa razón Castillo (2014) nos explica que “por restricción de un derecho fundamental debe de entenderse como una limitación al derecho sin afectar el contenido esencial de ese mismo derecho” (p. 24).

Violación sexual

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual así: “Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona.”

Necesidad de la pena

En este caso el delito contra la libertad sexual, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, y si se ha lesionado el bien jurídico mencionado corresponde aplicar una pena privativa de libertad para así cumplir con los fines preventivos especiales y preventivos generales señalados en el artículo noveno del título preliminar del código penal

Doctrina comparada

Para el desarrollo de este trabajo se ha creído conveniente revisar los códigos procesales de otros países, en lo que respecta a la Motivación de las Resoluciones Judiciales para estudiar qué criterios subjetivos prevalecen en esos ordenamientos jurídicos.

La Motivación de las Resoluciones Judiciales en Colombia:

El juez expondrá razonadamente cada prueba que se le asigne.

Artículo 304. Contenido de la sentencia.

Se hará en la sentencia una síntesis de la demanda y su contestación. Y la motivación deberá limitarse al examen crítico de las pruebas, razonamientos legales, de equidad y doctrinarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, y citando los textos legales que se apliquen.

La Motivación de las Resoluciones Judiciales en Costa Rica

Artículo 22° Motivación

Los operadores jurídicos tienen el deber de motivar jurídicamente, de manera congruente, clara y precisa, sus decisiones judiciales, salvo las de mero trámite. La simple mención de las pruebas y la petición de las partes o de exposiciones genérica no sule la motivación jurídica.

La Motivación de las Resoluciones Judiciales en España-

Artículo 24.1

Establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales y, aunque se trate de un principio general, abundante jurisprudencia ha establecido que dentro de su contenido se encuentra al derecho a una resolución fundada en derecho. En este sentido se pronuncia la STC núm. 192/2003 cuando señala que “(...) el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva «exige que las resoluciones judiciales al decidir los litigios sean fundadas en Derecho»

Artículo 120.3

Es el precepto que, de manera más clara y evidente, recoge la motivación cuando dice que las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

La Motivación de las Resoluciones Judicial en Argentina:

Art. 123°

Las sentencias y los autos deberán ser motivados, bajo pena de nulidad. Los decretos, deberán serlo bajo la misma sanción, cuando la ley disponga

La Motivación de las Resoluciones Judicial en Nicaragua: Ley N° 260-Ley orgánica del Poder Judicial de Nicaragua

Art. 13°

So pena de anulabilidad, toda resolución judicial, a excepción de las providencias de mero trámite, debe de exponer claramente los motivos en los cuales está fundamentada, de conformidad con los supuestos de hecho y normativos involucrados en cada caso particular, debiendo analizar los argumentos expresados por las partes en defensa de sus derechos.

Los Jueces y Magistrados debe de resolver de acuerdo a los fallos judiciales precedentes y solo podrán modificarlos explicando detalladamente las razones que motiven el cambio de interpretación.

1.3. Marco espacial

El trabajo se realizara dentro del ámbito geográfico de la Sala Penal del Cono Norte.

1.4. Marco temporal

El trabajo se ejecutará desde el mes de Agosto del año 2015 y finalizará en Mayo del año 2017.

1.5. Contextualización histórica

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, trajo muchas reformas para los operadores jurídicos. Esto trae cambios donde el Juez debe proceder en forma oral e inmediata, dictando sentencia una vez que haya concluido la actuación probatoria, los alegatos de las partes y las deliberaciones. El perfil del Juez Penal en el nuevo proceso oral debe incluir competencias y actitudes como el adecuado uso del raciocinio lógico y explicar sus decisiones desde el punto de vista formal y hacerlo saber en la misma audiencia, también el pleno uso de la ciencia y de las máximas de la experiencia, uso eficaz de la memoria para poder retener, detallar y analizar las razones vertidas por cada una de las partes con trato adecuado.

1.6. Contextualización política

Este trabajo se enmarca dentro de un contexto político con la implementación del NCPP y la creciente criminalidad que vive nuestro país, por lo que marcará una discusión interdisciplinaria respecto a la falta de motivación de las Resoluciones Judiciales del Juez para imputar hechos al procesado.

Es evidente que la política criminal del estado no tiene vinculación con lo que se persigue el Derecho Penal. Esto se ve reflejado cuando el legislativo toma medidas contrarias al derecho penal, como el incremento de las penas y la creación de nuevos tipos penales. Si bien es cierto, estas medidas son celebradas por la sociedad ante la elevada ola de inseguridad que se refleja en la ciudad, estas medidas muchas veces son dañosas y abusivas contra los derechos fundamentales.

1.7. Contextualización social

Este trabajo nos llevará a determinar los roles sociales de cada uno de los involucrados, la fiscalía, la defensa técnica y el juez, donde mediante sus participaciones en las resoluciones identificaremos el propósito de la investigación.

1.8. Supuestos teóricos

Se fundamentan con, los medios de prueba, la motivación de l judiciales, el debido proceso, los derechos fundamentales.

II. Problema de investigación

2.1. Aproximación temática

En los factores negativos y el no adecuado uso del raciocinio lógico y explicar sus decisiones es que nace la falta de motivación de las resoluciones judiciales. Desde este escenario será que se desarrollara nuestra investigación.

2.2. Formulación del problema de investigación

Problema general

¿Cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual, según los operadores jurídicos de Lima Norte?

Problemas específicos

Problema específico 1

¿El artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a la arbitrariedad?

Problema específico 1

¿Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales.

2.3. Justificación

La presente investigación revierte gran importancia y se justifica en la necesidad de proteger los derechos fundamentales. Una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso establece que los operadores de justicia estamos obligados a observar la exigencia de que las resoluciones de los poderes públicos sean debidamente motivadas, esto quiere decir que no pueden ser realizadas de manera arbitraria, sin razonar de manera fundamentada.

Ofrecer a la población amplia información sobre el tema objeto de investigación y las consecuencias que acarrea no motivar debidamente las sentencias judiciales.

La Ley N^º 29277, nos habla sobre los principios rectores de la carrera judicial en este caso en el artículo V sobre La capacitación permanente de la cual reza “La carrera judicial garantiza la permanente y óptima capacitación de los jueces.

Justificación teórica

Con el apoyo de la teoría que surgirá de las entrevistas, se evaluará los criterios de los abogados y fiscales concedores del derecho, cuando determinan la falta de motivación de las resoluciones judiciales.

Justificación práctica

Se evaluará los criterios de los abogados y fiscales concedores del derecho, dando conclusiones y recomendaciones sobre si estos criterios son determinantes en la decisión judicial.

2.4. Relevancia

Este trabajo es relevante porque nos ayudara a definir cuáles son esos criterios de los jueces cuando deciden resolver una sentencia, sobre todo después de evaluar los medios de prueba y los presupuestos materiales que exige la norma. También es relevante porque con este trabajo de investigación se propondrá soluciones concretas para disuadir a los juzgadores en sus decisiones.

2.5. Contribución

Este trabajo propondrá medidas para que se respete el derecho a una debida motivación de las resoluciones judiciales de las partes (tanto de la víctima como del victimario) y evitar la vulneración de sus derechos fundamentales, frente a los distintos criterios de los jueces al momento de resolver un proceso.

2.6. Objetivos

Objetivo general

Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual según los operadores jurídicos de Lima Norte.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Determinar si el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad.

Objetivo específico 2

Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales.

2.7. Supuestos

Supuesto general

Los factores negativo que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual es deficiente, limitada e inadecuada política de formación, actualización y capacitación a los magistrados lo que influye negativamente en la actuación jurisdiccional de los operadores de justicia.

Supuestos específicos

Supuesto específico 1

El artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad.

Supuesto específico 2

El presupuesto asignado por el Estado no cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales.

2.8. Variables

Falta de Motivación de las Sentencias Judiciales.

III. Marco metodológico

3.1. Metodología

Seguidamente pasaremos a explicar cuál es el tipo, diseño, enfoque y alcance del presente trabajo.

Tipo de investigación

El tipo de investigación básica o pura

Caballero (2013) nos dice que “la investigación básica o pura tiene por finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información ya existente” (p.245), concepto que conduce a nuestros propósitos al buscar que emerja la información desde las entrevistas que se llevaron a cabo a los especialistas referido a nuestro trabajo de investigación.

Enfoque de la investigación

Según Monje (2011) la investigación cualitativa se “interesa por captar la realidad social a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto” (p. 13).

De ello se desprende que este trabajo de investigación es de enfoque Cualitativo, porque se buscó encontrar un cualidad o característica acerca de la falta de motivación de las sentencias judiciales.

Diseño de la investigación

En este trabajo de investigación se buscó generar conceptos, criterios y conocimiento a partir de las entrevistas que se llevaron a cabo a los abogados y fiscales profesionales especialistas en el campo del Derecho Procesal, aquellos que constantemente se encuentran vinculados a las decisiones y la falta de motivación en la sentencia judicial. Por ello, este trabajo de investigación se ajusta a un diseño de investigación de teoría fundamentada.

Hernández, Fernadez y Baptista (2014) señala que:

“Cuando no se dispone de teorías o éstas son inadecuadas para el contexto o el tiempo y, además se trata de estudiar las ciencias sociales y el comportamiento humano, el criterio de elección del diseño de investigación está orientado al diseño de Teoría Fundamentada”

A esto habría que sumarle que “para explicar un fenómeno o responder al planteamiento del problema, los instrumentos para la recolección de datos más comunes son las entrevistas” (p. 472).

Con el diseño de investigación de teoría fundamentada, se desarrolló teorías acerca de la falta de motivación de las sentencias judiciales en el delito de violación sexual, ya que el empleo de este diseño de investigación se fundamenta en la habilidad para generar nuevos criterios y conceptos.

Alcance de la investigación

Según Monje (2011) en el proceso descriptivo “se procede con base en la información obtenida, a ordenar los rasgos, atributos o características de la realidad observada de acuerdo al problema de investigación” (p. 95).

Las investigaciones o estudios descriptivos se realizaron a partir de los datos cualitativos obtenidos en las entrevistas, donde se ha tratado de responder preguntas sobre el tema de investigación, para nuestro caso, preguntas sobre la falta de motivación de las sentencias judiciales. Por ello, esta investigación es de alcance Descriptivo.

3.2. Escenario de estudio

El estudio se realizó en los juzgados penales del Distrito Judicial de Carabayllo, ubicado en mz.1b lt. 22 pueblo joven el progreso, zona 1. Alt.km. 19.5 Túpac Amaru-Carabayllo.

Descripción de los juzgados penales:

Sus despachos son muy reducidos y esto es incómodos para la atención a las personas que acuden por procesos que llevan.

Falta de personal para la atención a la ciudadanía que lleva un proceso.

La carga procesal

En el 1º juzgado penal de carabayllo tiene un 19% de carga procesal.

En el 2º juzgado penal de carabayllo tiene un 18% de carga procesal.

3.3. Caracterización de sujetos

Son los fiscales que laboran en los juzgados de Carabayllo que como encargados de la investigación cumplen a plenitud su esforzada labor. También tenemos a los abogados procesalistas que litigan en los juzgados penales de Carabayllo, especialistas en Derecho Procesal Penal y que están capacitados para llevar un proceso. Además tienen competencia emocional, comprometidos con sus patrocinados y una excelente vocación de servicio.

3.4. Población y muestra

La Población

Se denomina población a la totalidad de individuos en donde y por la cual se recolectó datos en una fecha determinada a investigar (Levin 1996 pg. 23). Por lo tanto, la población en el presente trabajo lo constituyen todos los abogados procesalistas que litigan en los juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabayllo, y Fiscales que laboran en el Distrito Fiscal de Lima Norte, que respondieron el cuestionario de preguntas relacionadas a los Factores negativos de la falta de motivación de las sentencias judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2015.

La unidad de análisis

La unidad de análisis son tres entrevistas que se efectuaron a los fiscales, y cuatro abogados procesalistas que litigan en los juzgados penales en el Distrito

Judicial de Carabayllo en el 2015 y tres resoluciones dictadas por la falta de motivación de las sentencias judiciales.

Para la elección de la muestra, es decir de la elección de los abogados y fiscales procesalistas, usamos el criterio de elección de muestra no probabilística o al azar, porque consideramos que toda nuestra población que litiga en los juzgados de Primera y Segunda instancia, cuentan con criterios y conceptos muy amplios que no tenemos duda sus aportes no influenciaran en sus resultados.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas para la recolección de datos son la guía de entrevista en profundidad, que se acopló toda la información teórica práctica que proporcionaron los abogados procesalistas que litigan en los juzgados penales y fiscales que tienen conocimiento de la falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual.

3.6. La técnica de análisis de casos, mediante la ficha de análisis de expediente

Procesos de análisis de datos cualitativos

Categorización.

Codificación

Triangulación

Comparación constante

Saturación Teórica

3.7. Rigor científico

La información obtenida de las entrevistas se evaluó sin alterar las opiniones de los fiscales y abogados procesalistas, sobre todo porque la información que se obtenga de aquellos fiscales y abogados litigantes, es la viva experiencia que como parte de su labor profesional, se enfrentan con frecuencia a los jueces sobre la falta de motivación de las sentencias judiciales.

IV. Resultados

Tratamiento de datos

Motivación

Es la forma o manera de razonar de una persona sobre algún tema en específico. También es el juicio, discernimiento sobre algo.

Motivación de las resoluciones judiciales

La Motivación es la explicación de la fundamentación, es decir consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

La sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma.

Como Señala TARUFFO (2012) en su libro; La Prueba, artículos y Conferencias, que la motivación no es y no puede ser un relato de lo que ha sucedido en la mente o en el alma del Juez cuando ha valorado la prueba”. Las normas que exigen para su decisión exponiendo las razones en forma de argumentaciones racionalmente válidas e intersubjetivamente correctas y aceptables.

Es por ello que la falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la resolución y por ende la motivación es pues una prohibición de arbitrariedad.

Constitución política del Perú

La necesidad de la motivación en la sentencia se encuentra establecida en el artículo 139 numeral 5) de nuestra Constitución como un derecho constitucional y por ende un derecho fundamental a un debido proceso.

Así mismo la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 12° hace referencia a la motivación como un principio general, es decir como una pauta que guía todo eses sector del ordenamiento jurídico, todo aquel proceso orgánico.

La argumentación jurídica

En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la

formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa.

Los argumentos que expone el Juez en la sentencia, al motivarla, deben ser certeros, tal como se admite en gran parte de la doctrina que es suficiente que los argumentos sean racionales o razonables para que la decisión sea razonable y aceptable.

La prueba

Los jueces solo reciben los medios de prueba que durante las diligencias preliminares han podido acopiar la policía nacional.

El tiempo para que el juez pueda valorar objetivamente los medios de prueba es insuficiente, muchas veces en la misma audiencia se valora los medios de prueba y se determina la prisión preventiva, concluyendo que la actividad probatoria que se da en las audiencias, según este modelo procesal es muy corta e inadecuada.

En este caso podemos decir que el juez debe de valorar las pruebas con objetividad y que al momento de motivar una sentencia lo haga con razonabilidad para determinar una sentencia o Resolución justa.

Derechos fundamentales

La flexibilidad de la discrecionalidad del juzgador es muy criticada por los operadores jurídicos, ya que trae como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales como el derecho de la libertad personal y la presunción de inocencia, por no considerar que la utilización de la prisión preventiva es la última ratio y no la regla. De esta manera, las resoluciones judiciales emitidas por los jueces, no solo estarían vulnerando los pactos y/o convenios que el congreso peruano ha ratificado en su oportunidad, sino también, los derechos fundamentales de las personas que forman parte del estado.

El debido proceso

El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos. Incluidos los administrativos, a fin de que

las personas estén en condiciones de defenderse adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de estado que pueda afectarlos. Esto quiere decir que ante cualquier omisión de los órganos jurisdiccionales dentro de un proceso administrativo o judicial debe respetarse el debido proceso.

4.1. Entrevistas

Entrevistado: ALFREDO OLAYA COTERA E-1

Profesión: ABOGADO C.A.L. 24191

Institución: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.

<u>Objetivo General:</u> Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual, en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2015.
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de “motivación”? .
La Motivación es uno de los contenidos del Derecho, al debido proceso y que garantiza el ejercicio del Derecho a un proceso justo.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales y la vulneración al debido proceso?
Los factores negativos son la autorización de las acciones o accionar de los órganos jurisdiccionales, y esto debido a la excesiva carga procesal. Pero sobre todo, un factor importante es la no aplicación debida al principio de legalidad.
<u>Objetivo Específico 1:</u> Determinar si el artículo 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga con forme a Derecho y no en base a arbitrariedad.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139 inciso 5) cumple con su finalidad de garantizar debidamente, que el Juez al momento de motivar una resolución judicial lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?
La norma constitucional es clara, el problema el problema no es de la norma sino de los llamados a aplicarla y cumplirla
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?
Los criterios que valoran los jueces es la condición socio económica e inclusive un factor racial. La presión de los medios de comunicación y otros grupos de poder
5.- ¿Cree usted que a la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental de las partes?
Por supuesto que sí. Porque si no existe una debida motivación se estaría afectando a la resolución y por ende los efectos de esa resolución son contrarios a la ley.
<u>Objetivo Específico 2:</u> Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales.
6.- ¿Cree usted que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?
Reitero, no es cuestión de capacitaciones o normas mal elaboradas, el asunto pasa por cuestiones de índole moral, los principios deben respetarse y actuarse.
7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?
En este caso el Código Penal debería hacerlo, pues es un mandato constitucional
8.- La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso?
No ayudaría, reitero que esto es una situación de congruencia moral.

Entrevistado: Castro Rodríguez Lilian Lesly E-2
Profesión: Abogado C.A.L. 43282
Institución: Universidad César Vallejo.

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima norte año 2015.
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de “motivación”?
Desde el aspecto judicial la motivación es considerada como un principio de la debida motivación donde los magistrados son responsables en emitir Sentencias o Resoluciones en carácter de la debida motivación es decir respetar de manera objetiva y subjetiva la valoración de las pruebas en el proceso.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las sentencias judiciales y la vulneración al debido proceso?
Uno de los factores es el sistema judicial peruano que no verifica y/o sanciona la idoneidad de las resoluciones judiciales emitida por los magistrados. La falta de observación del Colegio Nacional de la Magistratura (CNM) al momento de calificar jueces y fiscales
Objetivo Específico 1: Determinar si el artículo 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga con forme a Derecho y no en base a arbitrariedad.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139 inciso 5) cumple con su finalidad de garantizar debidamente, que el Juez al momento de motivar una resolución judicial lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?
La Constitución como norma principal de nuestro Estado debe de cumplirse a hacer de las instituciones públicas es decir en virtud del artículo 139 inciso 5), de las entidades de vigilar la calidad de las Resoluciones como son: Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Colegio Nacional de la Magistratura.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?
De acuerdo al Control difuso y concentrado, los jueces deben motivar sus resoluciones no solo con normas sino también en criterios discrecionales que se observen del expediente judicial.
5.- ¿Cree usted que a la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental de las partes?
Sí, toda vez que no se cumpliría con el fin constitucional de justicia bajo el amparo del debido proceso.
Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales.
6.- ¿Cree usted que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?
Sí, las partidas presupuestarias son suficientes para que los magistrados cumplan en emitir sentencias de calidad.
7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?
Si, el Código Penal además de ser un cuerpo normativo, debe de ser aplicado con los demás criterios de valoración.
8.- La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso?
Más que capacitaciones, deben de verificarse la calidad de las resoluciones por parte del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Entrevistado: Yolanda Roque Gutiérrez E-3
Profesión: Abogado C.A.C. 4241
Institución: Universidad César Vallejo.

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima norte año 2015.
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de "motivación"?
Considero que la motivación, es el sustento por parte del Juez al momento de emitir su sentencia. La motivación tendrá que ser coherente y fundada en Derecho y la Ley.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales y la vulneración al debido proceso?
Cuando una Resolución no la realiza el Juez, sino que delega a un asistente, este último desconoce cómo se lleva a cabo el proceso.
Objetivo Específico 1: Determinar si el artículo 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga con forme a Derecho y no en base a arbitrariedad.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139 inciso 5) cumple con su finalidad de garantizar debidamente, que el Juez al momento de motivar una resolución judicial lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?
Si bien claro lo dice el mencionado artículo, pero en la realidad no se cumple.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?
Los criterios son los siguientes: Cuando se apartan de los precedentes vinculantes, no efectúan una adecuada valoración de los medios de prueba, no valoran en su contexto de motivación de los hechos y las pruebas aportadas al proceso.
5.- ¿Cree usted que a la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental de las partes?
Sí, toda vez que no se estaría cumpliendo lo que la norma lo admite..
Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales.
6.- ¿Cree usted que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?
No. Son muchos jueces. Los únicos que se capacitan son los jueces titulares, porque para los jueces suplentes o supernumerarios no hay presupuesto.
7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?
Depende de quién aplique esta norma penal
8.- La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso?
Por supuesto. Una buena capacitación repercutiría en la debida motivación.

Entrevistado: Iván Alcides Hurtado Huamán E-4
Profesión: Abogado ICAC N°394
Institución: Estudio Hurtado.

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2015.
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de “motivación”?
Lo definiría más que todo como la parte fundamental de las resoluciones judiciales todas vez que esta versará y dispondrá de derechos de las personas, dentro del marco legal.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales y la vulneración al debido proceso?
La falta de motivación creo que se debe a la indebida fundamentación fáctica de los hechos imputados y la diligencia con que debe actuar todo magistrado.
Objetivo Específico 1: Determinar si el artículo 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga con forme a Derecho y no en base a arbitrariedad.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139 inciso 5) cumple con su finalidad de garantizar debidamente, que el Juez al momento de motivar una resolución judicial lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?
Personalmente considero que el artículo en mención ampara y garantiza, que todo procesado, tenga acceso a una justicia dentro del marco del derecho y la legalidad, y no sea así afectado de sus derechos fundamentales.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?
Considero que son: la casuística, los plenos jurisdiccionales y los derechos fundamentales.
5.- ¿Cree usted que a la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental de las partes? ¿Por qué?
Por supuesto que se vulnera los derechos fundamentales del inculpado. Porque trastocar el debido proceso afecta derechos fundamentales como el derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, todos los derechos consagrados en nuestro ordenamiento constitucional.
Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales.
6.- ¿Cree usted que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?
No. El presupuesto asignado resulta insuficiente para que esta institución tan importante cumpla con las exigencias de la carga procesal y la implementación del nuevo código.
7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?
A mi parecer debo de señalar que aun en la actualidad existe un considerable número de resoluciones judiciales que son impugnadas precisamente por la falta de motivación de las mismas y susceptible de su revocación.
8.- La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso?
Efectivamente una capacitación permanente, empero que sea el estado que invierta en tales capacitaciones.

Entrevistado: Iván Alcides Hurtado Huamán E-4
Profesión: Abogado ICAC N°394
Institución: Estudio Hurtado.

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2015.
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de “motivación”?
Lo definiría más que todo como la parte fundamental de las resoluciones judiciales todas vez que esta versará y dispondrá de derechos de las personas, dentro del marco legal.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales y la vulneración al debido proceso?
La falta de motivación creo que se debe a la indebida fundamentación fáctica de los hechos imputados y la diligencia con que debe actuar todo magistrado.
Objetivo Específico 1: Determinar si el artículo 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga con forme a Derecho y no en base a arbitrariedad.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139 inciso 5) cumple con su finalidad de garantizar debidamente, que el Juez al momento de motivar una resolución judicial lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?
Personalmente considero que el artículo en mención ampara y garantiza, que todo procesado, tenga acceso a una justicia dentro del marco del derecho y la legalidad, y no sea así afectado de sus derechos fundamentales.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?
Considero que son: la casuística, los plenos jurisdiccionales y los derechos fundamentales.
5.- ¿Cree usted que a la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental de las partes? ¿Por qué?
Por supuesto que se vulnera los derechos fundamentales del inculpado. Porque trastocar el debido proceso afecta derechos fundamentales como el derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, todos los derechos consagrados en nuestro ordenamiento constitucional.
Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales
6.- ¿Cree usted que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?
No. El presupuesto asignado resulta insuficiente para que esta institución tan importante cumpla con las exigencias de la carga procesal y la implementación del nuevo código.
7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?
A mi parecer debo de señalar que aun en la actualidad existe un considerable número de resoluciones judiciales que son impugnadas precisamente por la falta de motivación de las mismas y susceptible de su revocación.
8.- La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso?
Efectivamente una capacitación permanente, empero que sea el estado que invierta en tales capacitaciones.

Entrevistado: William Manuel Martell Aguilar E-1
Profesión: Fiscal Provincial Titular de Lima Norte
Institución: 2º Fiscalía Provincial Mixta de Carabaylo.

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2015.
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de “motivación”?
La motivación es un derecho principio que integra el debido proceso, el cual exige que los operadores de justicia observen debidamente los fundamentos que sustentan sus pronunciamientos. Es una garantía de las partes por cuanto a través de ello va a saber cuáles son los motivos o razones que llevan a orientar un determinado pronunciamiento.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales y la vulneración al debido proceso?
La alta carga procesal Falta de capacitación.
Objetivo Específico 1: Determinar si el artículo 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga con forme a Derecho y no en base a arbitrariedad.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139 inciso 5) cumple con su finalidad de garantizar debidamente, que el Juez al momento de motivar una resolución judicial lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?
La norma constitucional impone una designación y garantía para los justiciables. En ese sentido si el operador de justicia incumple su deber de motivar sus resoluciones incurriría en falta disciplinaria y en algunos casos causal de sanción muy grave.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?
Si se trata de un caso emblemático La presión de la sociedad La presión mediática.
5.- ¿Cree usted que a la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental de las partes? ¿Por qué?
Por supuesto que sí, porque las partes tienen derecho a conocer los motivos por los cuales el operador justicia tomó tal decisión al momento de emitir resolución.
Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales
6.- ¿Cree usted que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?
Considero que no, ya que año tras año no se destina el presupuesto necesario para este sector.
7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?
Considero que no, ya que el código penal esta referido a la parte sustantiva de los delitos, su aplicación y sanción. Es en el Código Procesal Penal donde se cumplen con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones.
8.- La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso?
Considero en parte que sí, pero existen otros factores mas importantes.

Entrevistado: Gary Martín Rojas Auqui E-2
Profesión: Fiscal Provincial Titular de Lima Norte
Institución: 3º Fiscalía Provincial Mixta de Carabayllo.

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2015.
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de “motivación”?
Son las razones, argumentos que apela el juez para resolver una causa que se haya en su despacho. Esta justificación explica al destinatario cuáles fueron los temas más relevantes que la sirvieron el poder jurídico para dilucidar un conflicto de intereses con relevancia penal.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales y la vulneración al debido proceso?
La principal causa es la carencia de una investigación satisfactoria la que motiva a que el operador jurídico apele argumentos para justificar una decisión que no se encuentra en los actuados.
Objetivo Específico 1: Determinar si el artículo 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga con forme a Derecho y no en base a arbitrariedad.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139 inciso 5) cumple con su finalidad de garantizar debidamente, que el Juez al momento de motivar una resolución judicial lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?
La norma citada impone determinadas garantías como es el de la motivación permitiendo que las decisiones judiciales respondan a un razonamiento lógico jurídico a partir del caso concreto, con la fundamentación jurídica adecuada. Este impide cualquier decisión que no responda a los parámetros de la motivación.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?
Podría ser la interpretación sistemática, permite ver al ordenamiento jurídico como un todo, de forma tal que el operador jurídico puede considerar otras instituciones jurídicas de naturaleza extrapenal lema para completar algún problema de interpretación en materia penal. Ejemplo: la posesión en el delito de posesión y las medidas cautelares del proceso civil. Aplicables al NCPP.
5.- ¿Cree usted que a la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental de las partes? ¿Por qué?
Sí, ya que el deber a la motivación es un derecho y deber, un derecho fundamental porque en ella se debe de explicar las razones que ha utilizado el juez para resolver una causa, de cara a los justiciables que pueden conocer estas razones e impugnarlas y es un deber por cuanto el juez debe resolver dentro de los parámetros legales y no por criterios subjetivos.
Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales.
6.- ¿Cree usted que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?
No. Tienen presupuesto necesario puesto que debería tener o datar el 4% del presupuesto general de la república, que no es cumplida por el gobierno de turno.
7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?
Constituye básicamente en la fundamentación jurídica en un caso determinado. El juez debe de explicar el criterio dogmático que ha usado para un caso determinado Ejemplo: la teoría de Roxin.
8.- La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso?
Constituye básicamente en la fundamentación jurídica en un caso determinado. El juez debe de explicar el criterio dogmático que ha usado para un caso determinado Ejemplo: la teoría de Roxin

Entrevistado: Tulio Llatas Castro E-3
Profesión: Fiscal Provincial Titular
Institución: Primera Fiscalía Provincial de Carabaylo.

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2015.
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de “motivación”?
Desde el aspecto normativo la motivación es la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a la Constitución esto quiere decir que sean valoradas por los operadores jurídicos.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales y la vulneración al debido proceso?
Uno de los factores en que los jueces muchas veces no expresan el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia y con eso no asegura su potestad de administrar justicia. La falta de fiscalización del Colegio Nacional de la Magistratura al momento de calificar jueces y fiscales.
Objetivo Específico 1: Determinar si el artículo 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga con forme a Derecho y no en base a arbitrariedad.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139 inciso 5) cumple con su finalidad de garantizar debidamente, que el Juez al momento de motivar una resolución judicial lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?
Se debe de cumplir con sujeción de nuestra Carta Magna y a la ley con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?
Considero que el juez entre los criterios extrapenales que valora, está referido a la peligrosidad del inculpado, marcadamente un criterio subjetivo y personalísimo del juzgador, por cuanto en muchas oportunidades, el procesado a pesar de cumplir con los criterios que exige la norma adjetiva, prevalecen los criterios subjetivos del juzgador y consideran que el comportamiento del imputado con libertad, podrían traer graves problemas a la sociedad, al denunciante o agraviado.
5.- ¿Cree usted que a la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental de las partes? ¿Por qué?
Por supuesto que se vulnera los derechos fundamentales del inculpado. Los jueces conocen que al momento de motivar una resolución o sentencia deben de hacerlo de acuerdo al razonamiento lógico. La Corte Interamericana de los derechos humanos tiene como principio proteger el derecho a la libertad de los procesados y mantener intacto el principio de presunción de inocencia durante todo el proceso penal lo que implica que toda persona es inocente hasta que se compruebe lo contrario.
Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales.
6.- ¿Cree usted que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?
No. Ya que al momento de que los jueces resuelven, no lo hacen muchas veces con criterio objetivo sino personal.
7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?
Si podrían cumplirse pero en la realidad no se da el caso.
8.- La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso?
Sí ayudaría y además ya no se estaría vulnerando algunos derechos como a la libertad, debido proceso, y sobre todo una debida motivación de las resoluciones judiciales.

4.2. Estudio de casos

EXPEDIENTE: 7153-2015
<p>Segundo Juzgado Penal de Cono Norte. Imputado: ARTURO TEÓFILO MARZANO MOGOLLON. Delito : Contra la Libertad Sexual-Violación Sexual. Agraviado: menor de iniciales M.P.C.V,</p>
HECHOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. El procesado mantenía una relación convivencial en el inmueble ubicado en el Jr. Gabriel Bejar 711 distrito de Comas con la madre de la agraviada. 2. Esta llevo a vivir cuando tenía catorce años de edad, quien valiéndose de esa situación, aprovechaba la ausencia de su madre del domicilio por razones de trabajo, para mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad. 3. En varias oportunidades, desde que la agrviada contaba con solo catorce años de edad hasta los diecisiete años de edad.
MEDIOS DE PRUEBA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración instructiva del procesado ARTURO TEOFILO MARZANO MOGOLLON. 2. Protocolo de pericia psicológica N° 003749-2015-PSC. 3. Evaluación psiquiátrica N° 009458-2015-PSO.
VALORACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se le atribuye al procesado la comisión del delito de violación sexual, estableciéndose que la conducta desplegada por éste, se encuentra adecuada dentro de los presupuestos básicos para el delito acotado, el mismo que se encuentra previsto y penado por el primer párrafo del artículo ciento setenta del Código penal, en concordancia con el artículo 2º del acotado numeral del mismo cuerpo normativo.
RESOLUCIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Falla absolviendo al acusado de la acusación fiscal 2. El Ministerio Público interpone recurso de Apelación..

EXPEDIENTE: 5856-2015
Segundo Juzgado de Penal de Cono Norte. Imputado : MICHEL BERNARDINO MENDOZA QUISPE Agraviado: Menor identificada con iniciales M.E.M.C. Delito : Violación de la Libertad Sexual-Actos contra el pudor
HECHOS
1. El acusado realizó tocamientos indebidos en la vagina y nalgas de la menor (hija biológica del acusado), con iniciales M.E.M.C. así como haberla besado a la fuerza en la boca. 2. El acusado hizo que la menor le tocara sus genitales, insinuándole que sentía atracción por la menor, que nunca la iba a dejar y requiriéndole que sea más cariñosa. 3. El hecho ocurrió desde que la menor contaba con diez años de edad hasta los catorce años (2007-2011), al interior del inmueble ubicado en la calle manzana g lote 19 de la urbanización Los Viñedos del distrito de Comas.
MEDIOS DE PRUEBA
1. Se realizó la entrevista en Cámara Gesell a la menor agraviada. 2. Se practicó Pericia psicológica N° 031628-2011-PSC. 3. Declaración testimonial de la madre de la menor Yackeline Marlene Carrillo Taurino, indica en su declaración "siempre he tenido problemas con él porque es una persona violenta. 4. Declaración testimonial de la tía de la menor Magda Ysabel Taurino Velásquez, ella comenta que su sobrina indicaba el temor que tiene a su padre , se debía que este le amenazaba con no pagar la mensualidad y que no le iba a dar sus alimentos.
VALORACIÓN
1. Se amparó en el numeral 3º del Primer Párrafo del artículo 176-A del Código Penal. 2. Artículo 170º del Código Penal 3. Declaración de la madre y la tía. 4. Gravedad de la pena que se establece para el delito del imputado.
RESOLUCIÓN
1. Falla absolviendo al acusado de la acusación fiscal por el delito contra la libertad-violación de la libertad sexual-actos contra el pudor 2. La judicatura a su cargo presenta recuso de apelación.

EXPEDIENTE: 7629-2015
<p>Segundo Juzgado Penal de Cono Norte. Imputado : Dearly Vásquez Brito Delito : Violación de la Libertad Sexual-Actos contra el Pudor Agraviado: Menor identificada con iniciales R.N.M.P.</p>
HECHOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. El hecho ocurrió en la época en que se celebraba el aniversario de su colegio de la menor, en el interior del inmueble ubicado en el Jr. 21 de Setiembre Km. 11 Distrito de Comas, cuando dicha menor tenía 10 años de edad. 2. La menor se encontraba viendo televisión en la cama de su madre- quien se había ausentado al pesquero- parándose el procesado indicándole que apague la televisión, en donde este se tapó con la frazada y jaló a la agraviada y metió su mano dentro de su pantalón tocándole sus nalgas. 3. Así mismo agrega la menor que el procesado en una anterior oportunidad- hace cuatro años aproximadamente la besó en la boca y tenía costumbre de darle palmadas en las nalgas, situación que había realizado el imputado aprovechando que era pareja de la madre de la menor agraviada. 4. Raquel Pérez Maldonado, madre de la menor refiere que se enteró de lo sucedido por la propia versión de su hija que le dijo que cuando se había ido al pesquero, el procesado abrió la frazada y la metió a la cama donde procedió a tocarle las nalgas. 5. Refiere que el encausado se quedaba con la menor y que este ejercía autoridad sobre ella manifestándole que era su padre. 6. La menor presenta reacciones ansiosas compatibles al motivo de la denuncia y esto se corroboró con el protocolo de la pericia psicológica que obra en folios 36/39.
MEDIOS DE PRUEBA
<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración instructiva del procesado 2. Declaración testimonial de Raquel Pérez Maldonado. 3. Acta de nacimiento de la menor agraviada 4. Informe de terapia psicológica N° 024-MAMIS-HCH.2015. 5. Informe médico psiquiátrico. 6. Evaluación psiquiátrica N° 008168-2015-PSQ practicado al imputado.. 7. Protocolo de pericia psicológica N° 005750-2015-PSC, practicado al imputado. 8. Ampliación de declaración testimonial de Raquel Pérez MALDONADO. 9. Ratificación del examen psicológico. 10. Ratificación de evaluación psicológica (4 veces).
VALORACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo 176-A numeral 3º) primer párrafo y último párrafo del Código Penal, que se encuentra adecuada dentro de los presupuestos básicos para el delito acotado. 2. Artículo 170º del Código Penal, tocamientos indebidos. 3. Último párrafo del artículo 173º del Código Penal esto es que el agente tuviese cualquier posición, cargo o vínculo. 4. Rendición de declaración de la madre de la menor en tres oportunidades: 1 a nivel preliminar y 2 a nivel judicial.
RESOLUCIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Absuelven al acusado. 2. La judicatura a su cargo presenta recuso de apelación.

EXPEDIENTE: 00873-2015-0 0901-JR-PE-06
TERCER JUZGADO PENAL SEDE LIMA NORTE 2015 Imputado : Ramírez Rodríguez Juan Mauro Delito : Actos contra el pudor en menor Agraviado: Menor de iniciales KAEG
HECHOS
1. La menor acudía a la casa de su abuela o era dejada por su madre Rosario Yeny Gamboa Arce lugar en el cual también vivía el acusado. 2. El acusado aprovechándose que su esposa se dormía la llevaba a su cuarto donde le hacía ver películas para adultos, la besaba le realizaba tocamientos en sus partes íntimas así como actos libidinosos contrarios al pudor. 3. El acusado intentaba que le toque su miembro viril el mismo que le frotaba en sus glúteos y luego le daba cinco nuevos soles. 4. Los hechos se suscitaban en Jr. Elías Aguirre 119 Distrito de Comas.
MEDIOS DE PRUEBA
1. Denuncia Policial de los padres de familia. 2. Manifestación de la menor agraviada. 3. Examen médico legal a la menor 4. Pericia psicológica practicada a la menor. 5. Informe psicológico de la menor agraviada
VALORACIÓN
Artículo 176-A Primer párrafo inciso 1) y último párrafo del Código Penal
RESOLUCIÓN
1. absuelven de la acusación fiscal. 2. La defensa apela decisión judicial.

Crterios de rigor científico: la triangulación (abogados)

PREGUNTAS	ALFREDO OLAYA COTERA ABOGADO1	CASTRO RODRÍGUEZ LILIAN LESLY ABOGADO 2	YOLANDA ROQUE GUTIÉRREZ ABOGADO 3	IVÁN ALCIDES HURTADO HUAMÁN ABOGADO 4	CONVERGENCIA (ACUERDO)	DIVERGENCIA (DESACUERDO)	INTERPRETACIÓN DE ABOGADOS
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de "Motivación"?	La Motivación es uno de los contenidos del Derecho, al debido proceso y que garantiza el ejercicio del Derecho a un proceso justo	Desde el aspecto judicial la motivación es considerada como un principio de la debida motivación donde los magistrados son responsables en emitir Sentencias o Resoluciones en carácter de la debida motivación es decir respetar de manera objetiva y subjetiva la valoración de las pruebas en el proceso.	Considero que la motivación, es el sustento por parte del Juez al momento de emitir su sentencia. La motivación tendrá que ser coherente y fundada en Derecho y la Ley.	Lo definiría más que todo como la parte fundamental de las resoluciones judiciales todas vez que esta versará y dispondrá de derechos de las personas, dentro del marco legal.	Los cuatro abogados definen que la Motivación es considerada como el debido fundamento que debe tener una resolución judicial.	Ninguno	Los abogados interpretan que la motivación es la parte fundamental para una debida motivación.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual?	Los factores negativos son la autorización de las acciones o accionar de los órganos jurisdiccionales, y esto debido a la excesiva carga procesal. Pero sobre todo, un factor importante es la no aplicación debida al principio de legalidad.	Uno de los factores es el sistema judicial peruano que no verifica y/o sanciona la idoneidad de las resoluciones judiciales emitida por los magistrados. La falta de observación del Colegio Nacional de la Magistratura (CNM) al momento de calificar jueces y fiscales	Cuando una Resolución no la realiza el Juez, sino que delega a un asistente, este último desconoce cómo se lleva a cabo el proceso.	La falta de motivación creo que se debe a la indebida fundamentación fáctica de los hechos imputados y la diligencia con que debe actuar todo magistrado.	El primero, segundo y cuarto abogado está de acuerdo de que uno de los factores negativos de la falta de motivación de las resoluciones judiciales es el sistema judicial peruano por la falta de idoneidad de las resoluciones y la carga procesal	Solo cuando el juez delega a un asistente y este no conoce el proceso	Los abogados interpretan que los factores negativos de la falta de motivación de las resoluciones judiciales es debido a la mala organización del sistema judicial.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?	La norma constitucional es clara, el problema es de la norma sino de los llamados a aplicarla y cumplirla	La Constitución como norma principal de nuestro Estado debe de cumplirse a hacer de las instituciones públicas es decir en virtud del artículo 139 inciso 5), de las entidades de vigilar la calidad de las Resoluciones como son: Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Colegio Nacional de la Magistratura.	Si bien claro lo dice el mencionado artículo, pero en la realidad no se cumple.	Personalmente considero que el artículo en mención ampara y garantiza, que todo procesado, tenga acceso a una justicia dentro del marco del derecho y la legalidad, y no sea así afectado de sus derechos fundamentales.	Los cuatro abogados están de acuerdo que el artículo mencionado si garantiza la debida motivación, pero el problema no es la norma sino de los llamados a aplicarla y cumplirla, en este caso los operadores jurídicos.	Ninguno	Si efectivamente el artículo mencionado si garantiza pero es ya problema de los operadores jurídicos que no lo aplican y cada juez debe de motivar debidamente una resolución judicial.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?	Los criterios que valoran los jueces es la condición socio económica e inclusive un factor racial. La presión de los medios de comunicación y otros grupos de poder	De acuerdo al Control difuso y concentrado, los jueces deben motivar sus resoluciones no solo con normas sino también en criterios discrecionales que se observen del expediente judicial.	Los criterios son los siguientes: Cuando se apartan de los precedentes vinculantes, no efectúan una adecuada valoración de los medios de prueba, no valoran en su contexto de motivación de los hechos y las pruebas aportadas al proceso.	Considero que son: la casuística, los plenos jurisdiccionales y los derechos fundamentales.	en base a la norma sino también en, criterios discrecionales que se observen dentro del expediente judicial	El primer abogado considera que el juez valora la condición socioeconómica e inclusive un factor racial	Lo que interpretan los abogados es que los jueces deben de valorar de acuerdo a los derechos que tiene el justiciable

<p>5.- ¿Considera Ud. que la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental al debido proceso de las partes? ¿Por qué?</p>	<p>Por supuesto que sí. Porque si no existe una debida motivación se estaría afectando a la resolución y por ende los efectos de esa resolución son contrarios a la ley.</p>	<p>Sí, toda vez que no se cumpliría con el fin constitucional de justicia bajo el amparo del debido proceso.</p>	<p>Sí, toda vez que no se estaría cumpliendo lo que la norma lo admite.</p>	<p>Por supuesto que se vulnera los derechos fundamentales del inculpado. Porque trastocar el debido proceso afecta derechos fundamentales como el derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, todos los derechos consagrados en nuestro ordenamiento constitucional.</p>	<p>Los abogados consideran que al existir una falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría vulnerando los derechos fundamentales y el principio al debido proceso.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Se interpreta que si no existe una debida motivación esto afectaría a la resolución y por ende esto afectaría a los derechos del justiciable.</p>
<p>6.- Cree Ud. Que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?</p>	<p>Reitero, no es cuestión de capacitaciones o normas mal elaboradas, el asunto pasa por cuestiones de índole moral, los principios deben respetarse y actuarse.</p>	<p>Sí, las partidas presupuestarias son suficientes para que los magistrados cumplan en emitir sentencias de calidad.</p>	<p>No. Son muchos jueces. Los únicos que se capacitan son los jueces titulares, porque para los jueces suplentes o supernumerarios no hay presupuesto. Depende de quién aplique esta norma penal</p>	<p>No. El presupuesto asignado resulta insuficiente para que esta institución tan importante cumpla con las exigencias de la carga procesal y la implementación del nuevo código. A mi parecer debo de señalar que aun en la actualidad existe un considerable número de resoluciones judiciales que son impugnadas precisamente por la falta de motivación de las mismas y susceptible de su revocación.</p>	<p>Los dos primeros abogados creen que si hay suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces, el primero cree que solo es cuestión de índole moral más que capacitación. Los cuatro abogados creen que en el código penal no se cumplen las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>El tercero y cuarto abogado cree que no hay suficiente presupuesto asignado para la capacitación de los jueces</p>	<p>La interpretación es que el presupuesto es importante para la capacitación de los jueces para una debida motivación de las resoluciones judiciales.</p>
<p>7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?</p>	<p>En este caso el Código Penal debería hacerlo, pues es un mandato constitucional</p>	<p>Si, el Código Penal además de ser un cuerpo normativo, debe de ser aplicado con los demás criterios de valoración.</p>	<p>Depende de quién aplique esta norma penal</p>	<p>A mi parecer debo de señalar que aun en la actualidad existe un considerable número de resoluciones judiciales que son impugnadas precisamente por la falta de motivación de las mismas y susceptible de su revocación.</p>	<p>Los cuatro abogados creen que en el código penal no se cumplen las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Se interpreta que debería hacerlo ya que es un mandato constitucional.</p>
<p>8.- ¿La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales?</p>	<p>No ayudaría, reitero que esto es una situación de congruencia moral.</p>	<p>Más que capacitaciones, deben de verificarse la calidad de las resoluciones por parte del Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura.</p>	<p>Por supuesto. Una buena capacitación repercutiría en la debida motivación</p>	<p>Efectivamente una capacitación permanente, empero que sea el Estado que invierta en tales capacitaciones</p>	<p>El tercer y cuarto abogado creen que la capacitación es muy importante para una debida motivación</p>	<p>Los dos primeros abogados reiteran que más que una capacitación es una situación de congruencia moral</p>	<p>Esto quiere decir que la capacitación de los jueces para una debida motivación es importante.</p>

Criterios de rigor científico: la triangulación (fiscales)

PREGUNTAS	WILLIAM MANUEL MARTELL AGUILAR FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LIMA NORTE	GARY MARTÍN ROJAS AUQUI FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LIMA NORTE	TULIO LLATAS CASTRO FISCAL PROVINCIAL TITULAR DE LIMA NORTE	CONVERGENCIA (ACUERDO)	DIVERGENCIA (DESACUERDO)	INTERPRETACIÓN DE FISCALES
1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de "Motivación"?	La motivación es un derecho principio que integra el debido proceso, el cual exige que los operadores de justicia observen debidamente los fundamentos que sustentan sus pronunciamientos. Es una garantía de las partes por cuanto a través de ello van a saber cuáles son los motivos o razones que llevan a orientar un determinado pronunciamiento. La alta carga procesal	Son las razones, argumentos que apela el juez para resolver una causa que se haya en su despacho. Esta justificación explica al destinatario cuáles fueron los temas más relevantes que la sirvieron el poder jurídico para dilucidar un conflicto de intereses con relevancia penal. .	Desde el aspecto normativo la motivación es la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a la Constitución esto quiere decir que sean valoradas por los operadores jurídicos.	Los tres fiscales definen que la Motivación es considerada como una garantía de las partes para saber cuáles son sus derechos durante un proceso	Ninguno	Los fiscales interpretan que la motivación es la exigencia de que cuando el juez va a decidir en una resolución se de en base a la constitución y valoradas por los operadores jurídicos.
2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual?	Falta de capacitación.	La principal causa es la carencia de una investigación satisfactoria la que motiva a que el operador jurídico apele argumentos para justificar una decisión que no se encuentra en los actuados.	Uno de los factores en que los jueces muchas veces no expresan el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia y con eso no asegura su potestad de administrar justicia. La falta de fiscalización del Colegio Nacional de la Magistratura al momento de calificar jueces y fiscales.	Los tres fiscales consideran que los factores negativos que causan una falta de capacitación e investigación para una justa decisión.	Ninguno	Los fiscales interpretan que los factores negativos de la falta de motivación de las resoluciones judiciales es debido a que los jueces muchas veces no expresan el proceso mental que los ha llevado a decidir un conflicto y esto muchas veces es debido a la falta de capacitación.
3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?	La norma constitucional impone una designación y garantía para los justiciables. En ese sentido si el operador de justicia incumple su deber de motivar sus resoluciones incurriría en falta disciplinaria y en algunos casos causal de sanción muy grave.	La norma citada impone determinadas garantías como es el de la motivación permitiendo que las decisiones judiciales respondan a un razonamiento lógico jurídico a partir del caso concreto, con la fundamentación jurídica adecuada. Este impide cualquier decisión que no responda a los parámetros de la motivación.	Se debe de cumplir con sujeción de nuestra Carta Magna y a la ley con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.	Los fiscales consideran que el mencionado artículo impone determinadas garantías y en este caso los operadores jurídicos deben de hacer cumplir al momento de motivar una resolución.	Ninguno	Si efectivamente el artículo mencionado si garantiza el derecho a una debida motivación pero muchas veces los operadores jurídicos incumplen su deber de motivar.
4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?	Si se trata de un caso emblemático La presión de la sociedad La presión mediática.	Podría ser la interpretación sistemática, permite ver al ordenamiento jurídico como un todo, de forma tal que el operador jurídico puede considerar otras instituciones jurídicas de naturaleza extrapenal lema para completar algún problema de	Considero que el juez entre los criterios extrapenales que valora, está referido a la peligrosidad del inculpado, marcadamente un criterio subjetivo y personalísimo del juzgador, por cuanto en muchas oportunidades, el procesado a pesar de cumplir con los criterios	Los fiscales consideran que el juez valora al momento de motivar, la peligrosidad del imputado muchas veces por la misma presión mediática y de la sociedad es por ello que el juez hace prevalecer el criterio subjetivo.	Ninguno	Los fiscales interpretan que los jueces deben de valorar de acuerdo a la ley no en base a un criterio subjetivo y personal.

<p>5.- ¿Considera Ud. que la falta de motivación de las resoluciones judiciales se estaría yendo contra su derecho fundamental al debido proceso de las partes? ¿Por qué?</p>	<p>Por supuesto que sí, porque las partes tienen derecho a conocer los motivos por los cuales el operador justicia tomó tal decisión al momento de emitir resolución.</p>	<p>interpretación en materia penal. Ejemplo: la posesión en el delito de posesión y las medidas cautelares del proceso civil. Aplicables al NCPP judicial.</p> <p>Sí, ya que el deber a la motivación es un derecho y deber, un derecho fundamental porque en ella se debe de explicar las razones que ha utilizado el juez para resolver una causa, de cara a los justiciables que pueden conocer estas razones e impugnarlas y es un deber por cuanto el juez debe resolver dentro de los parámetros legales y no por criterios subjetivos.</p>	<p>que exige la norma adjetiva, prevalecen los criterios subjetivos del juzgador y consideran que el comportamiento del imputado con libertad, podrían traer graves problemas a la sociedad, al denunciante o agraviado.</p> <p>Por supuesto que se vulnera los derechos fundamentales del inculpado. Los jueces conocen que al momento de motivar una resolución o sentencia deben de hacerlo de acuerdo al razonamiento lógico.</p> <p>La Corte Interamericana de los derechos humanos tiene como principio proteger el derecho a la libertad de los procesados y mantener intacto el principio de presunción de inocencia durante todo el proceso penal lo que implica que toda persona es inocente hasta que se compruebe lo contrario.</p>	<p>Los tres fiscales consideran que la falta de motivación de la resolución judicial vulnera el derecho fundamental de las partes y que los jueces deben de actuar de acuerdo a ley.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los fiscales interpretan que la falta de motivación de una resolución afecta el derecho de las partes y ellos tienen el derecho de saber cuáles son las razones que el juez ha utilizado para determinar una decisión</p>
<p>6.- Cree Ud. Que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?</p>	<p>Considero que no, ya que año tras año no se destina el presupuesto necesario para este sector.</p>	<p>No. No tiene presupuesto necesario, puesto que debería tener o dar el 4% del presupuesto general de la República, que no es cumplido por el Gobierno de Turno.</p>	<p>No. Son muchos jueces. Los únicos que se capacitan son los jueces titulares, porque para los jueces suplentes o supernumerarios no hay presupuesto.</p>	<p>Los tres fiscales creen que el poder judicial no tiene presupuesto suficiente para una buena capacitación de los jueces</p>	<p>Ninguno</p>	<p>La interpretación es que el presupuesto destinado para la capacitación de los jueces no se da ya que se destina para otros sectores</p>
<p>7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?</p>	<p>Considero que no, ya que el código penal está referido a la parte sustantiva de los delitos, su aplicación y sanción. Es en el Código Procesal Penal donde se cumplen con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones</p>	<p>Constituye básicamente en la fundamentación jurídica en un caso determinado. El juez debe de explicar el criterio dogmático que ha usado para un caso determinado Ejemplo: la teoría de Roxin.</p>	<p>Si podrían cumplirse pero en la realidad no se da el caso.</p>	<p>Los tres fiscales consideran que el código penal está referido a la parte sustantiva y que solo el código procesal penal cumple la finalidad del caso.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Se interpreta que debería hacerlo ya que es un mandato constitucional, pero no se da el caso</p>
<p>8.- ¿La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales?</p>	<p>Considero en parte que sí, pero existen otros factores más importantes.</p>	<p>Si. Ya que deben de capacitarse permanente</p>	<p>Sí ayudaría y además ya no se estaría vulnerando algunos derechos como a la libertad, debido proceso, y sobre todo una debida motivación de las resoluciones judiciales</p>	<p>El segundo y tercer fiscal consideran que si es importante la capacitación y que además sería importante para que de esta manera no se vulneren derechos tanto del agraviado como del procesado.</p>	<p>El primero considera que si en parte pero que existe otros casos más importantes.</p>	<p>Esto quiere decir que la capacitación de los jueces para una debida motivación es importante y no se vulnerarían derechos fundamentales</p>

V. Discusión

En el resultado de la entrevista se obtuvo como respuesta que la motivación de las Resoluciones Judiciales es considerada como un principio de la debida motivación donde los justiciables son responsables en motivar sus resoluciones ya que muchas veces sus decisiones son configuradas por las causas psicológicas que determina una decisión, es decir al momento de emitir una sentencia, lo que implica que cada entrevistado le atribuye un grado de valor al principio de legalidad que los jueces al momento de resolver no aplican debidamente tal principio.

Además debido al exceso de la carga procesal es que toman este accionar los órganos jurisdiccionales. Mediante estas opiniones ratifican lo investigado por ONFRAY (2012), cuando señala que la necesidad de una adecuada formación de los jueces ha sido un anhelo largamente sentido por la comunidad jurídica nacional. Según confirman los estudios, de que tales jueces deberían enfrentar la suficiente calificación técnica jurídica y la carga excesiva de trabajo. Esto también cae sobre la falta de observación y fiscalización del Colegio Nacional de la Magistratura al momento de calificar jueces y fiscales.

De acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas a los a los concedores del derecho, se llega a las conclusiones a las que llegó TARUFFO (2012) en su libro; *La Prueba, artículos y Conferencias*, que la motivación no es y no puede ser un relato de lo que ha sucedido en la mente o en el alma del Juez cuando ha valorado la prueba”. Las normas que exigen para su decisión exponiendo las razones en forma de argumentaciones racionalmente válidas e intersubjetivamente correctas y aceptables.

Esto vale decir que motivar debidamente una resolución no es cuestión de capacitaciones pasa a ser cuestiones de índole moral, los principios deben de cumplirse y actuarse de acuerdo al Derecho y la Ley.

Por otro lado, el Código Penal debería hacer cumplir la finalidad de una debida motivación ya que es un mandato constitucional.

Estamos de acuerdo con lo dicho por Cafferata Norte (2003) “la motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, que se describe expresamente al material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro, que estos sean meritados, demostrado su ligación racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos, lo que alegan en las entrevistas que la la debida motivación es una consecuencia que garantiza el ejercicio del derecho y sobre todo a un proceso justo.

Estamos de acuerdo con Arenas y Ramírez (2009) cuando señala que es muy complicado para el juzgador la redacción de sus resoluciones. Ya que muchas veces al momento de resolver una sentencia judicial lo hacen de manera personal y no de manera objetiva.

Sí, ayudaría las capacitaciones a los operadores jurídicos para que de esta forma no se vulnere algunos derechos como a la libertad, debido proceso y sobre todo a una debida motivación de las resoluciones judiciales. La consecuencia de ello es que tenemos una resolución poco entendible o una resolución con justificación deficiente, y por ende, la respuesta que encuentra el inculpado ante este agravio, es que a través de la defensa técnica interponga el recurso de apelación de la resolución.

VI. Conclusiones

Primero. La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales.

Segundo. La Motivación de las Resoluciones Judiciales por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad

Tercero. Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial.

Cuarto. Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

VII. Recomendaciones

Habiendo señalado previamente las conclusiones a las que se llegó en la presente investigación y después de haberse realizado los análisis jurisprudenciales y entrevistas, resulta conveniente tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

Primero. Se recomienda a los jueces que antes de imponer una sanción deben de ser conscientes y evitar en todo lo posible las causas psicológicas negativas en el sentido que pueden afectar una decisión objetiva materialmente justa. Asimismo creemos que los investigados en otros procesos sentirán mayor confianza en la justicia y se presentaran ante la policía o se pondrán a derecho colaborando con las investigaciones, sin temor a ser juzgados ante una eventual imposición de la prisión preventiva.

Segundo. Se programen cursos, conferencias, seminarios de capacitación de especialización tanto nacionales como internacionales, en forma constante para los administradores de justicia, con el objeto que expidan resoluciones reales y objetivas, donde valoren los medios probatorios con relación al delito de violación sexual y otros delitos

Tercero. Recomendamos poner en práctica la Ley N^a 29277, donde nos habla sobre los principios rectores de la carrera judicial en este caso en el artículo V sobre la capacitación permanente de la cual reza “La carrera judicial garantiza la permanente y óptima capacitación de los jueces”.

Cuarto. Recomendamos como opción para reducir la falta de motivación de las Resoluciones Judiciales es implementar una estructura adecuada. y que los operadores jurídicos sean constitucionalistas. Y que en el sistema jurídico debe de predominar el principio del estado de derecho. Y de esta forma a los procesados o agraviados no se les vulneren su derecho.

VIII. Referencias

- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las distintas Etapas del Proceso Penal*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Peru. Recuperado el 07 de Enero de 2016, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5235>
- Arenas López y Ramírez Bejerano. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Malaga - España: Eumed.net. Recuperado el 3 de Enero de 2016, www.eumed.net/rev/cccsc/06/alrb.htm
- Ariano, E. (2013). *Comentarios a la Constitución artículo por artículo*. (2da., Ed.) Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Avila, H. (2011). *Teoría de los Principios*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Balmes, J. (2011). El Criterio. Biblioteca de Autores Cristianos. Recuperado el 12 de Setiembre de 2016, de <http://dfists.ua.es/~gil/elcriterio.pdf>
- Bermejo, J. P. (2006). *Coherencia y Sistema Jurídico*. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Caballero, A. (2013). *Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis. La Metodología como Formularios*. Mexico: Artgraph.
- Castillo, C. y Reyes, J. (2014). *Apreciación de la Prueba como sistema de Valoración en el Proceso Penal Venezolano*. Venezuela. Recuperado el 05 de Enero de 2016, de <http://www.ivea.com.ve/archivos/biblioteca/DPP/Apreciacion%20de%20Prueba%20como%20Sistema%20de%20Valoracion%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Venezolano%20su%20alcance.pdf>
- Castillo, L. (2014). *La Prueba Prohibida. Su tratamiento en el nuevo código procesal penal y en la jurisprudencia*. Lima - Perú: Gaceta Penal.
- Cordón, J. (2011). *Tesis Doctoral: Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal*. Universidad de Salamanca. España. Recuperado el 05

de Enero de 2016, de

http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf

Davis, H. (1991). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires - Argentina: Victor P. de Zavalia.

Diccionario. (2016). *Real Academia Española de la Lengua*. España. Recuperado el 31 de Enero de 2016, de <http://www.rae.es/>

Dworkin, R. (2007). *La justicia con toga*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Tomado de Tae (2015) Recuperado

de:https://www.google.com.pe/search?q=motivacion+judicial&biw=1280&bih=913&source=Inms&tbm=isch&sa=X&sqi=2&ved=0ahUKEwjvm7Lp43QAhWFRiYKHT6gAFYQ_AUIBigB&dpr=1#imgsrc=Wlgu7avgUiGMdM

Este texto es un fragmento adaptado del libro de Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, *Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano*. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2011, donde constan las referencias bibliográficas utilizadas. Recuperado año 2016

defile:///C:/Users/Dr%20Clara/Downloads/La_motivaci%C3%B3n_de_las_decisiones_judiciales_en_el_Derecho_Peruano%20(4).pdf

Gonzales, D. (2009). *Emociones, Responsabilidad y Derecho*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

González, J. (2006). *La Fundamentación de las sentencias y la Sana Crítica* (Vol. 33). Chile Recuperado el 31 de Enero de 2016, de <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>

Hassemer, W. (2003). *Crítica al Derecho Penal de Hoy*. Buenos Aires. Argentina. Ad-Hoc.

Hernández, D. (2015). *Legitimidad Democrática de la Corte Interamericana de*

Derechos Humanos. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Hernández, Fernandez y Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. Ed. ed.). México: Edamsa Impresiones S.A.

Hernandez, R. (2005). *Las Obligaciones basicas de los Jueces*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Juridicas y Sociales S.A.

Ley de la Carrera Judicial N° 2977 Art. VeRecuperado el 12 de Diciembre de 2010
https://www.google.com.pe/search?q=El+Art%C3%ADculo+V+de+la+Ley+N%C2%B0+29277&rlz=1C1AVNG_enPE743PE743&oq=El+Art%C3%ADculo+V+de+la+Ley+N%C2%B0+29277&aqs=chrome..69i57.1503j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.http://leyesar.com/codigo_procesal_penal/123.htm

Muñoz, F. (1997). *Cuestiones Teoricas y Problemas practicos de la Prisión Preventiva. Prisión Provisional, Detención Preventiva y Derechos Fundamentales*.Recuperado el 18 de Setiembre de 2016, de http://www.cienciaspenales.net/files/2016/10/5_cuestiones-teoricas-y-problemas-practicos-de-la-prision-provisional.pdf

Muñoz, F. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia - España.: Editorial Tirant Lo Blanch.

Neyra, J. (2010). *Manual del Proceso Penal & Litigacion Oral*. Lima - Perú: Idemsa.

Pariona, R. (2015). *Imputación Objetiva*. Lima - Perú: Instituto Pacífico.

Pásara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en Materia Penal*. Distrito Federal - Mexico: Centro de Investigación y Docencia Economicas - CIDE. Recuperado el 18 de Enero de 2016, de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-los-jueces-en-el-df.pdf>

- Peña Cabrera, A. (2009). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal* (Vol. I). Lima - Perú: Editorial Rodhas.
- Perez, A. (1993). *Los derechos fundamentales*. Madrid - España: Tecnos.
- Poder Judicial. (2011). *Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ*. Lima - Perú. Recuperado el 11 de Enero de 2016, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/jurisprudencia/j_20111004_03.pdf
- Posner, R. (2011). *Como deciden los jueces*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Reategui, J. (2014). *Manual de Derecho. Penal Parte Especial*. Lima - Peru: Pacifico Editores SAC.
- Sager, L. (2007). *Juez y democracia. Una Teoría de la Práctica Constitucional Norteamericana*. Madrid. España: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Sagués, N. (2011). *Obligaciones Internacionales y Control de Convencionalidad*. Guatemala: Opus Magna. Recuperado el 18 de Enero de 2016, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28053-11.pdf>
- Sánchez, P. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Idemsa.
- Sanchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima - Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Idemsa.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima - Perú.: Academia de la Magistratura. AMAG.
- Taruffo, M. (2010). *El Juez y la reconstrucción de los hechos. Simplemente la verdad*. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Recuperado el 15 de Noviembre de 2015, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (2002). *Expediente N° 1567-2002-HC/TC. Fundamento 6*.

Anexos

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	INDICADORES	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual, según los operadores jurídicos de Lima Norte?</p> <p>Problemas específicos ¿El artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a la arbitrariedad? ¿Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales.</p>	<p>Objetivo general Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual según los operadores jurídicos de Lima Norte</p> <p>Objetivos específicos Determinar si el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad. Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales.</p>	<p>Supuesto general Los factores negativo que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual es deficiente, limitada e inadecuada política de formación, actualización y capacitación a los magistrados lo que influye negativamente en la actuación jurisdiccional de los operadores de justicia.</p> <p>Supuestos específicos El artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad. El presupuesto asignado por el Estado no cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales.</p>	<p>Indicadores</p> <p>La falta de Motivación de las Resoluciones Judiciales.</p> <p>La Sentencia.</p> <p>La Argumentación.</p> <p>Los Derechos Fundamentales.</p> <p>El debido proceso,</p>	<p>Variable (X):</p> <p>La falta de Motivación de las Resoluciones Judiciales.</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica.</p> <p>Enfoque de Investigación: Cualitativa.</p> <p>Diseño de Investigación: Teoría fundamentada y Estudio de Casos.</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Técnicas de Recolección de Datos. 1. Entrevista 2. Estudio de casos.</p> <p>Instrumentos: 1.Ficha de Entrevista. 2.Formato de Análisis de documentos.</p> <p>Muestra: 4 abogados litigantes. 4 fiscales 3 resoluciones.</p>

Anexo 2

FICHA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico (del entrevistado):

.....

Institución: (donde labora el entrevistado):

.....

Título: “La falta de Motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de lima norte año 2015”

Objetivo General: Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual según los operadores jurídicos de Lima Norte.

1.- ¿Cómo define Ud. el concepto de “Motivación”?

Rpta.

2.- ¿Cuáles considera Ud. que son los factores negativos que causan una falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual?

Rpta.

Objetivo Específico 1: Determinar si el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad

3.- ¿Cómo considera Ud. que el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad?

Rpta.....

4.- ¿Qué criterios extrapenales considera Ud. que valoran los jueces al momento de motivar una resolución judicial?

Rpta.

Objetivo Específico 2: Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales

5.- ¿Considera Ud. que la falta de motivación de las resoluciones jurídicas se estaría yendo contra su derecho fundamental al debido proceso de las partes? ¿Por qué? ¿Cuáles?

Rpta.

6.- Cree ud. Que el Poder Judicial tiene el suficiente presupuesto para la capacitación de los jueces para una buena elaboración de Resoluciones Judiciales?

Rpta.

7.- ¿Cree usted que en el Código penal se cumple con las finalidades de una debida motivación de las resoluciones judiciales?

Rpta.....

8.- ¿La capacitación de los jueces ¿ayudaría a disminuir la falta de motivación de las resoluciones judiciales ?

Rpta.....

.....
Clara Isabel Namuche Cruzado
Entrevistador

.....
Liliam Lesly Castro Rodriguez
Entrevistado

Anexo 3

ARTÍCULO CIENTÍFICO



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de lima norte año 2015

Br. Clara Isabel Namuche Cruzado

La falta de Motivación de las Resoluciones Judiciales en el Delito de Violación Sexual en el Distrito d judicial de Independencia año 2015

Bach. Clara Isabel Namuche Cruzado

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la Motivación de las Resoluciones Judiciales en el delito de Violación Sexual, de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales en el Distrito de Independencia año 2015. Para lograr nuestro propósito es necesario llevar a cabo un diseño de investigación de Teoría Fundamentada, con enfoque cualitativo, obteniendo la información a partir de entrevistas que se realizan a profesionales del derecho, teniendo la investigación un alcance descriptivo, por cuanto está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio tiempo dado, tiene la capacidad de seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto.

Al término de la investigación, podremos identificar la motivación de las resoluciones judiciales por parte de los jueces, cuando dictamina una sentencia.

Palabras Claves: Motivación de las Resoluciones Judiciales, en el Delito de Violación Sexual.

Abstract

The present investigation aims to determine the Motivation of Judgments in the crime of Sexual Violence, according to normative parameters doctrine and jurisprudence in the District of Independence year 2015. In order to achieve our purpose, it is necessary to carry out a research design of Theory Grounded, with a qualitative approach, obtaining the information from interviews that are done to law professionals, having the research a descriptive scope, since it is oriented to the knowledge of Reality as presented in a given space-time situation has the ability to select the fundamental characteristics of the object of study and its detailed description of the parts, categories, or classes of that object.

At the end of the investigation, we will be able to identify the motivation of the judicial the judges, when it dictates a sentence.

Key Words: Motivation of Judgments, in the Crime of Sexual Violence.

Introducción

En cuanto al tema del Derecho a obtener una Resolución fundada en Derecho, ello no implica que tal Resolución sea estimatoria de las pretensiones deducidas, sino simplemente que sea una Resolución Jurisdiccional de fondo, fundada en Derecho, cualquiera sea su sentido, favorable o adverso (Neyra Flores 2010). En cuanto al contenido de las resoluciones ha de saber responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con Así claridad no solo lo referido a las pretensiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatorias, sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. Debe responder, por lo tanto, a todas las cuestiones controvertidas de no ser así sería una sentencia incompleta, o que por falta de razonamiento y/o logicidad no cumple con la exigencia constitucional de la “Debida Motivación” (Peña Cabrera 2010).

El presente trabajo de investigación trae consigo importancia ya que existe una inquietud de investigar la Motivación de las Resoluciones como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional donde se identifican insatisfacciones expresadas en términos de decisiones tardías demora en los procesos, corrupción , que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental.

Antecedentes del problema

Después de haber obtenido información en bibliotecas de diferentes universidades, así como en libros, sitios web como Dial Net, Cybertesis Perú, Red Peruana de Tesis Digitales, entre otros, hemos encontrado algunos estudios que servirán para nuestra tesis.

Antecedentes Internacionales

Barrios Gonzales (2003) en la Teoría de la Sana Crítica señala lo siguiente: “Allá por el año 1834 el Consejo de Estado Francés estableció que la falta de motivación de las resoluciones violaba las normas sustanciales de toda decisión en materia contenciosa. Es así, entonces, que la motivación cual en un inicio fue considerada por muchos juristas como un principio de derecho natural, se transformó en un principio general del derecho que se expandió por la doctrina y las legislaciones del mundo civilizado hasta alcanzar hoy positividad en Constituciones y codificaciones”. (p.22).

Y siguiendo a Ferrajoli, el principio de motivación, como valor fundamental, expresa y al mismo tiempo garantiza la naturaleza cognoscitiva y no potestativa del juicio, vinculándolo en derecho a la estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. Es por la motivación como las decisiones judiciales resultan avaladas y, por tanto, legitimadas por aserciones, en cuanto tales verificables y refutables, aunque sea de manera aproximada; como la validez de la sentencia resulta condicionada por la verdad de sus argumentos; como, en fin, el poder jurisdiccional no es el poder inhumano ni puramente potestativo, sino que está fundado en el saber opinable y probable, y por ello precisamente refutable y controlable tanto por el imputado y por su defensa como por la sociedad. (p. 623)

Esta investigación de la motivación revierte de gran importancia y sobre todo una garantía fundamental, para las partes que están en un proceso como también para el estado peruano por lo mismo que tiene que velar por una correcta administración de justicia, y no caer en arbitrariedades, porque actuar de este modo estaríamos actuando con violencia y si vivimos en un país con democracia no puede existir tal actuación.

Cordón (2012), sobre motivación judicial comenta que: La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la redundancia, a que se dicte una resolución “fundada en Derecho” (p.4).

El autor demuestra que efectivamente la exigencia a motivar las resoluciones judiciales emana de un principio de legalidad, relacionado todo a los principios propios de un Estado de Derecho.

Y que al motivar debidamente una sentencia se va a demostrar que los jueces lo realizan bajo una decisión razonada y no en base a arbitrariedades.

Pásara (2003) en su trabajo de investigación titulada “Como sentencian los jueces del Distrito Federal en Materia Penal”, nos señala que al sistema judicial de un país se le conoce por la calidad de la sentencias judiciales que dictan los jueces, donde sostiene que al revisar las sentencias se determina si es de verdad justicia lo que se vive o no en un país. Su trabajo ha permitido verificar a partir de los expedientes estudiados, que en general la motivación de la decisión judicial es insuficiente y se sustenta en pruebas que son hilvanadas pero no razonadas por el juez, donde la presencia de la fiscalía tiene en el proceso una participación activa, frente al juez que juega un papel pasivo, con una defensa del procesado por no decir marginal que, como consecuencia de ello, se genera una cantidad abrumadora de condenados. Con esto concluye el autor que los juzgados penales son fábricas de producción de condenados y que las personas a quienes la fiscalía le atribuyan hechos delictivos tienen pocas probabilidades de ser

absueltas en las audiencias como resultado del proceso penal.

Antecedentes

Morales (2013) sobre motivación de las resoluciones judiciales señala lo siguiente:

“El Juez es libre para seleccionar los elementos relevantes para lograr su propio convencimiento, pero esta libertad de ningún modo es sinónimo de arbitrariedad; el Juez debe de indicar su criterio de convencimiento o de relevancia, de manera que pueda ser empleado como parangón por los interpretes de la sentencia, en un eventual control de razonamiento valorativo de la prueba.

La decisión jurisdiccional, que se manifiesta en la redacción del relato de los hechos probados encuentra su razón de ser en la existencia de un criterio ordenador de conjunto de los resultados probatorios que garantiza la lógica y la coherencia en la selección de los hechos probados.

El contenido del posible criterio de convicción puede ser muy variado, bien sea la verisimilitud, la acentabilidad o cualquier otro, pero en todo caso el juez deberá incluir en la motivación fáctica el criterio de convicción elegido y las máximas de la experiencia que lo sostengan” (p.141).

Por su parte la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), el cual trae las siguientes apreciaciones : En este documento, con el cual cuentan los jueces peruanos se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de Resoluciones; sin embargo no se sabe si aplican o no, lo cierto es, que en el medio local por ejemplo, se publican la formulación de queja y denuncia contra los jueces; así mismo es de conocimiento público que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe es, cual es la intencionalidad real de las mismas, a quienes, en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca”. (p.5).

Estos estudios revierten de gran importancia para que una resolución sea eficazmente cumplida, y de esta forma se va a buscar garantizar el derecho de la tutela judicial del procesado. Y si las resoluciones de los jueces no se cumplen, simplemente no podría hablarse de un Poder Judicial independiente que es capaz de hacer valer su justicia con eficacia respecto de lo que decide, y por otro lado los ciudadanos no tendrían un garante para velar sus derechos.

En este contexto se nota la importancia de sus apreciaciones que toma en el Manual de Sentencias Penales, e la GIZ en el Perú, sobre la enseñanza de formación y capacitación de los operadores de justicia con el fin de que al decidir un caso concreto lo realicen con razonabilidad. Y a la vez desarrollen aspectos favorables como proyectos o plan de querer mejorar el nivel de proceso judicial moderno de estas personas y el desarrollo del país.

Es por ello que en nuestro país se debe hacer respetar y cumplir las leyes dadas en bienestar formación y capacitación de los operadores de justicia con el fin de que al decidir un caso concreto lo realicen con razonabilidad.

La Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial en su Artículo V comenta sobre la Capacitación permanente de la cual reza así: “ La carrera judicial garantiza la permanente y óptima capacitación de los Jueces”

Podemos decir que el deber de capacitación de los jueces va a determinar una mejor eficiencia y eficacia en la administración de justicia, ya que al estar bien formado el Juez va a poder organizar su arduo trabajo y además va a poder contribuir a llevar un debido proceso. Si lo vemos así el Juez va a lograr mejores decisiones judiciales, favoreciéndose en este caso la legitimidad de su decisión ante la ciudadanía, y se irá mejorando la interrelación entre el Poder Judicial y el ciudadano.

Problema

Problema general

¿Cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual, según los operadores jurídicos de Lima Norte?

Problemas Específicos

¿El artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a la arbitrariedad?

¿Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales.

Objetivo

Objetivo General

Determinar cuáles son los factores negativos que causan una falta de motivación en las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual según los operadores jurídicos de Lima Norte

Objetivos Específicos

Determinar si el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú garantiza debidamente que el Juez al momento de resolver un conflicto, lo haga conforme a Derecho y no en base a arbitrariedad.

Determinar en qué medida el presupuesto asignado por el Estado cubre adecuadamente los gastos logísticos y de Recursos Humanos que demanda para la capacitación de los juristas para una buena elaboración de Recursos Judiciales.

Método

Tipo de investigación

El tipo de investigación Básica o Pura.

Caballero (2013) nos dice que “la investigación básica o pura tiene por finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información ya existente” (p.245), concepto que condice a nuestros propósitos al buscar que emerja la información desde las entrevistas que se llevaron a cabo a los especialistas referido a nuestro trabajo de investigación.

Enfoque de la investigación

Según Monje (2011) la investigación cualitativa se “interesa por captar la realidad social a través de los ojos de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto” (p. 13).

De ello se desprende que este trabajo de investigación es de enfoque Cualitativo, porque se buscó encontrar un cualidad o característica acerca de la falta de motivación de las sentencias judiciales.

Resultados

Primero:

El resultado de la entrevista concluye que la falta de motivación de las Resoluciones Judiciales es considerada como un principio de la debida motivación donde los justiciables son responsables en motivar sus resoluciones ya que muchas veces sus decisiones son configuradas por las causas psicológicas que determina una decisión, es decir al momento de emitir una sentencia, lo que implica que cada entrevistado le atribuye un grado de valor al principio de legalidad que los jueces al momento de resolver no aplican debidamente tal principio.

Además debido al exceso de la carga procesal es que toman este accionar los órganos jurisdiccionales. Mediante estas opiniones ratifican lo investigado por ONFRAY (2012), cuando señala que la necesidad de una adecuada formación de los jueces ha sido un anhelo largamente sentido por la comunidad jurídica nacional. Según confirman los estudios, de que tales jueces deberían enfrentar la suficiente calificación técnica jurídica y la carga excesiva de trabajo.

Segundo:

De acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas a los a los concedores del derecho, se llega a las conclusiones a las que llegó TARUFFO (2012) en su libro; La Prueba, artículos y Conferencias, que la motivación no es y no puede ser un relato de lo que ha sucedido en la mente o en el alma del Juez cuando ha valorado la prueba”. Las normas que exigen para su decisión exponiendo las razones en forma de argumentaciones racionalmente válidas e intersubjetivamente correctas y aceptables.

Esto vale decir que motivar debidamente una resolución no es cuestión de

capacitaciones pasa a ser cuestiones de índole moral, los principios deben de cumplirse y actuarse de acuerdo al Derecho y la Ley.

Por otro lado, el Código Penal debería hacer cumplir la finalidad de una debida motivación ya que es un mandato constitucional.

Tercero:

Estamos de acuerdo con lo dicho por Cafferata Norte (2003) “la motivación fáctica exige la concurrencia de dos condiciones. Por un lado, que se describe expresamente al material probatorio en que se fundan las conclusiones, y por el otro, que estos sean meritados, demostrado su ligación racional con las afirmaciones o negaciones sobre los hechos, lo que alegan en las entrevistas que la debida motivación es una consecuencia que garantiza el ejercicio del derecho y sobre todo a un proceso justo.

Cuarto:

Estamos de acuerdo con Arenas y Ramírez (2009) cuando señala que es muy complicado para el juzgador la redacción de sus resoluciones. Ya que muchas veces al momento de resolver una sentencia judicial lo hacen de manera personal y no de manera objetiva.

Sí, ayudaría las capacitaciones a los operadores jurídicos para que de esta forma no se vulnere algunos derechos como a la libertad, debido proceso y sobre todo a una debida motivación de las resoluciones judiciales. La consecuencia de ello es que tenemos una resolución poco entendible o una resolución con justificación deficiente, y por ende, la respuesta que encuentra el inculcado ante este agravio, es que a través de la defensa técnica interponga el recurso de apelación de la resolución

Discusión

El resultado de la entrevista concluye que la falta de motivación de las Resoluciones Judiciales es considerada como un principio de la debida motivación donde los justiciables son responsables en motivar sus resoluciones ya que muchas veces sus decisiones son configuradas por las causas psicológicas que determina una decisión, es decir al momento de emitir una sentencia, lo que implica que cada entrevistado le atribuye un grado de valor al

principio de legalidad que los jueces al momento de resolver no aplican debidamente tal principio.

Además debido al exceso de la carga procesal es que toman este accionar los órganos jurisdiccionales. Mediante estas opiniones ratifican lo investigado por ONFRAY (2012), cuando señala que la necesidad de una adecuada formación de los jueces ha sido un anhelo largamente sentido por la comunidad jurídica nacional. Según confirman los estudios, de que tales jueces deberían enfrentar la suficiente calificación técnica jurídica y la carga excesiva de trabajo. Esto también cae sobre la falta de observación y fiscalización del Colegio Nacional de la Magistratura al momento de calificar jueces y fiscales.

De acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas a los a los concedores del derecho, se llega a las conclusiones a las que llegó TARUFFO (2012) en su libro; *La Prueba, artículos y Conferencias*, que la motivación no es y no puede ser un relato de lo que ha sucedido en la mente o en el alma del Juez cuando ha valorado la prueba”. Las normas que exigen para su decisión exponiendo las razones en forma de argumentaciones racionalmente válidas e intersubjetivamente correctas y aceptables.

Esto vale decir que motivar debidamente una resolución no es cuestión de capacitaciones pasa a ser cuestiones de índole moral, los principios deben de cumplirse y actuarse de acuerdo al Derecho y la Ley.

Por otro lado, el Código Penal debería hacer cumplir la finalidad de una debida motivación ya que es un mandato constitucional.

Referencias Bibliográficas

- Arenas López y Ramírez Bejerano. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Malaga - España: Eumed.net. Recuperado el 3 de Enero de 2016, www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Ariano, E. (2013). *Comentarios a la Constitución artículo por artículo*. (2da., Ed.) Lima - Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Avila, H. (2011). *Teoría de los Principios*. Madrid. España.: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Balmes, J. (2011). El Criterio. Biblioteca de Autores Cristianos. Recuperado el 12 de Setiembre de 2016, de <http://dfists.ua.es/~gil/elcriterio.pdf>
- Bermejo, J. P. (2006). *Coherencia y Sistema Jurídico*. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Juridicas y Sociales S.A.
- Caballero, A. (2013). *Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis. La Metodología como Formularios*. Mexico: Artgraph.
- Castillo, C. y Reyes, J. (2014). *Apreciación de la Prueba como sistema de Valoración en el Proceso Penal Venezolano*. Venezuela. Recuperado el 05 de Enero de 2016, de <http://www.ivea.com.ve/archivos/biblioteca/DPP/Apreciacion%20de%20Prueba%20como%20Sistema%20de%20Valoracion%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Venezolano%20su%20alcance.pdf>
- Castillo, L. (2014). *La Prueba Prohibida. Su tratamiento en el nuevo código procesal penal y en la jurisprudencia*. Lima - Perú: Gaceta Penal.
- Cordón, J. (2011). *Tesis Doctoral: Prueba Indiciaria y Presuncion de Inocencia en el Proceso Penal. Universidad de Salamanca*. España.